



EL ABORTO
PERSPECTIVAS Y DEBATES
EN LA HISTORIA DE MÉXICO

Martha Santillán Esqueda

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Martha Santillán Esqueda es doctora en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Es profesora-investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y pertenece al Sistema Nacional de Investigadores.

Ha realizado labores docentes en diversas instituciones públicas y privadas. Es co-directora del Seminario de Historia Sociocultural de la Transgresión que sesiona desde el 2014 en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, y dirige el Seminario Divulgación de la Historia, en el Instituto Mora.

Sus líneas de investigación se centran en la historia social y la historia cultural del crimen y la locura criminal con énfasis en estudios de género y de las mujeres, prioritariamente en la primera mitad del siglo XX.

Ha publicado los libros *Mujeres criminales. Entre la ley y la justicia*, México, Editorial Crítica, 2021; y *Delincuencia Femenina. Ciudad de México, 1940-1954*, México, Inacipe/Instituto Mora, 2017.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

HISTORIA PRESENTE

EL ABORTO
PERSPECTIVAS Y DEBATES
EN LA HISTORIA DE MÉXICO

EL ABORTO
PERSPECTIVAS Y DEBATES
EN LA HISTORIA DE MÉXICO

Martha Santillán Esqueda



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 2025

Santillán Esqueda, Martha, autor.

El aborto : perspectivas y debates en la historia de México / Martha Santillán Esqueda. Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2025. | Serie: Serie históricas comunicación pública ; 25. | Serie: Colección Historia en presente.

LIBRUNAM 2258218 | ISBN . 978-607-587-156-1

Aborto – Aspectos sociales – México. | Aborto – Aspectos religiosos – México. | Derechos reproductivos – México. | Derechos de la mujer – México.

LCC HQ767.5.M6.S35 2025 | DDC 362.1988800972–dc23

Coordinación de la Serie - Equipo de trabajo de Comunicación Pública de la Historia

Elisa Speckman Guerra, Ónix Acevedo Frómata, José Ignacio Lanzagorta García,

Pedro Marañón Hernández y Mari Carmen Sánchez Uriarte

Coordinación de la Colección Historia en Presente

Elisa Speckman Guerra

Equipo de trabajo de la Colección

Claudia Agostoni, Gibrán Bautista, Daniela Gleizer, Regina Lira, María Dolores Lorenzo,

Isabel Martínez, Federico Navarrete, Marcela Terrazas

Cuidado de edición

Mari Carmen Sánchez Uriarte

Ónix Acevedo Frómata

Concepto gráfico de la Serie, diseño, formación y portada

Ónix Acevedo Frómata

Primera edición: 2025

D. R. © 2025, Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria

Coyoacán, 04510. Ciudad de México

ISBN 978-607-587-156-1

Imagen de portada: D. R. Brenda R. Fernández, *Por los tejados del insomnio*.

Colección: Transponibilidad. Técnica mixta/lienzo (120 x 100 cmx), 2022 (fragmento)

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales

Impreso y hecho en México

CONTENIDO

9	PRESENTACIÓN
	I
13	PECADO Y CRIMEN DURANTE LA NUEVA ESPAÑA
	II
20	LA CREACIÓN DE UN DELITO EN EL SIGLO XIX
	III
31	NUEVOS CÓDIGOS Y OTRAS DISCUSIONES A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN
	IV
41	PRÁCTICAS Y JUSTICIA EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO
	V
51	MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGINARIOS HACIA MEDIADOS DEL SIGLO XX
	VI
66	LA LUCHA POR LOS DERECHOS Y LA POLÉMICA SOCIAL, 1970-1980
	VII
84	PARTICIPACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN LEGAL DE CARA AL SIGLO XXI
96	CONCLUSIONES
98	NOTAS
101	BIBLIOGRAFÍA

PRESENTACIÓN

En marzo de 1989, dos hombres y una mujer –agentes de la Dirección de Inteligencia de la Secretaría General de Protección y Vialidad (SGPV)– llevaron a cabo un operativo policiaco ilegal en una clínica médica, donde se practicaban abortos de manera clandestina. Ocho mujeres que habían abortado, otras a punto de hacerlo, el doctor Joaquín Pastrana (de alrededor de 70 años), el personal médico y administrativo e, incluso, acompañantes de las mujeres, fueron aprehendidas/os y retenidas/os ilegalmente en una cárcel clandestina en Tlaxcoaque (Naucalpan, Estado de México), en cuya entrada colgaba un letrero que decía “Jurídico. Lic. Camacho”. La SGPV no estaba facultada para realizar esos arrestos; la policía judicial debió haber sido informada del asunto para que sus agentes ejecutasen la detención con una orden judicial previa.

Este acto, que involucró corrupción y abuso policiaco, provocó gran alarma social. El reportero del diario *La Jornada* relató que una de las mujeres, tras haber sido liberada, se presentó con el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, para contarle lo sucedido. Narró que en Tlaxcoaque las detenidas fueron golpeadas, amenazadas e insultadas –les gritaban “putas”, “calenturientas”. Las torturas físicas y mentales las perpetraron una tal Lourdes, alias *La Negra*, y el comandante *El Nervios*. También fueron desnudadas y, algunas de ellas, sometidas a auscultaciones vaginales. Ninguna recibió atención médica. Al resto de las personas detenidas se les sometió a electrochoques. Algunas

fueron liberadas y otras puestas a disposición del Ministerio Público. En la delegación trataron de realizarles otra auscultación vaginal, pero ellas se resistieron: “¿para qué?”, alegaron, “ya reconocimos lo que hicimos. Ahora solo pedimos un trato humanitario y justo”.

Rosario Ibarra de Piedra y Teresa Jardí, activistas a favor de la restitución de personas desaparecidas durante la Guerra Sucia y defensoras de presos políticos, también se presentaron ante el procurador y lo encararon: “¿es legal que [la SGPV] detenga, incomunique y ponga a disposición del Ministerio Público a detenidos. Es legal la existencia misma de la Dirección de Inteligencia?”. Morales Lechuga no respondió, pero se comprometió a atender el asunto. Al otro día, dado que el aborto era un delito que alcanzaba fianza, las personas que permanecían detenidas fueron puestas en libertad, mientras se llevaban a cabo las investigaciones judiciales correspondientes.

Tras aquel operativo policiaco se reavivaron las polarizadas y acaloradas discusiones sociales en torno al aborto que se habían suscitado diez años atrás entre diversos grupos católicos (personajes de la élite eclesiástica y asociaciones laicas de feligreses) de un lado, y los promotores de la despenalización del aborto (feministas y agrupaciones sociales y políticos progresistas) de otro. En 1989, la participación ciudadana se extendió más allá de aquellos dos bandos: se expresaron voces sociales de muy distintas procedencias (grupos religiosos, políticos, médicos, abogados, militantes feministas, artistas, intelectuales, etcétera) con indignación, enojo y asombro, no solo por la corrupción policiaca y el atentado a los derechos humanos, sino también por la falta de regulación del delito de aborto. Igualmente, distintas perspectivas y opiniones ciudadanas sobre el aborto comenzaron a correr en la prensa, en entrevistas, en desplegados e, incluso, en la televisión.

¿Cómo es que en México pudo darse un acontecimiento así? ¿Por qué unas mujeres y el personal médico, presuntamente culpables de haber interrumpido embarazos, fueron detenidas/os de forma ilegal y después torturadas/os? ¿Por qué aquella maquinaria policiaca, que generalmente se desplegaba de manera anticonstitucional en torno a asesinatos, secuestros,

guerrilla, terrorismo o asaltos bancarios, incluyó a una clínica médica donde se realizaban abortos? ¿Qué pasaba en México para que el aborto, un delito considerado menor, que se castigaba con un mínimo de seis meses de prisión y máximo de tres años, fuera perseguido de esa manera? ¿Qué pasó después de aquel operativo policiaco de 1989?

Las preguntas anteriores conducen a interrogantes de más largo aliento referentes a las ideas acerca del aborto y sobre las mujeres que abortaban y quienes las asistían: ¿Históricamente el aborto siempre fue tipificado como un delito o solo fue considerado como un pecado o ambos? ¿Qué pensaban las élites eclesiásticas, los gobernantes, las personas en general, en diferentes etapas de la historia? ¿Por qué fue en 2007 que se despenalizó, exclusivamente en el Distrito Federal, la interrupción voluntaria del embarazo antes de la doceava semana?

Al paso de los siglos, la interrupción del embarazo ha sido entendida de diferentes maneras, pues su concepción es resultado de la confluencia de una variedad de factores políticos, médicos, religiosos, sociales, culturales. En algunos momentos se ha interpretado como pecado y, en otros, como delito. Más recientemente ha preocupado la capacidad de las mujeres para decidir y se ha puesto en la agenda de los derechos humanos.

Las nociones sobre el aborto que se tienen hoy en día en México se deben a un pasado añejo, además de que se han relacionado de diferentes maneras, según el momento, con ideas también cambiantes sobre la fecundación, la maternidad, la feminidad, la vida y la muerte, la sexualidad, la justicia, los derechos, el crimen y el pecado. Las diversas concepciones nos conducen a preocupaciones propias de las diferentes épocas ante problemáticas sociales más amplias, relativas a la justicia, a la moral o a las relaciones entre hombres y mujeres, incluso a prejuicios o temores con respecto a la sexualidad, el amor, la maternidad o la familia. En el siglo XIX, por ejemplo, se castigaba penalmente el aborto aun cuando el embarazo hubiese sido resultado de una violación. En el siglo XX ya no se castigaba este tipo de aborto, pero sí se penalizaba cuando la

gestación se había consumado en el matrimonio. Sin embargo, para la Iglesia católica, ambas interrupciones del embarazo constituían un grave pecado.

El año de 1989 marcó una de las coyunturas relevantes de un largo proceso histórico de ritmo lento, que rastreamos desde la Nueva España para concluir en el presente. Consideraremos visiones legales, religiosas católicas –por su preponderancia en México– y sociales sobre el aborto que en conjunto han nutrido las nociones imperantes en el presente. La intención es comprender mejor por qué las calles, las universidades, el ámbito jurídico o los medios de comunicación se han teñido de verde bajo la consigna “que sea ley” o por qué se modifican leyes, reglamentos y normativas relativas a la interrupción del embarazo en aras del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas gestantes.

I

PECADO Y CRIMEN DURANTE LA NUEVA ESPAÑA

La concepción sobre el aborto prevaleciente en la Nueva España provenía del mundo hispánico medieval, en el que las transgresiones implicaban al mismo tiempo una ruptura del orden social, el terrenal y el divino, pues se creía que el mundo humano, diseñado por Dios, era vigilado y protegido por la Iglesia y los gobernantes. En tal sentido, las conductas transgresoras eran a la vez un pecado y un delito, pues atentaban contra el orden divino y contra las normas terrenales creadas para defensa de aquél.

Por otro lado, la vida en sí misma no era un bien que se buscaba proteger de manera primordial, como ha mostrado Bartolomé Clavero: si había “un principio de entrada en el capítulo de la vida, éste [era] el de la licitud de la muerte ajena, y no el contrario”. Los comportamientos que merecían la mayor reprobación, “la persecución más sañuda y la penalización más extrema”, antes que las agresiones contra la vida humana, eran aquellos que atentaban contra la majestad, la naturaleza, el honor o el tiempo de Dios. En contraparte, era en la defensa de estos valores, considerados sublimes, que se toleraba el homicidio;¹ por ejemplo, el matar a un asaltante para proteger a la prole de alguna vejación, a un enemigo en venganza por alguna injusticia sufrida o, incluso, en defensa del nombre de Dios.

En tal contexto, el aborto era sancionado no necesariamente porque violentara la vida o la concepción, sino porque se le concebía como un acto en contra de la naturaleza divina, pues

se creía que se interponía en el destino del alma, creación de Dios. Para la época, interrumpir un embarazo, junto con la contracepción, la masturbación masculina o el suicidio, era altamente recriminable en tanto que agredían el mismo principio: intervenir en los designios divinos.

Para juzgar el aborto, como cualquier otro “malfecho” (malas acciones o pecados-delitos), se recurría al *Fuero Juzgo* y a las *Siete Partidas*, cuerpos normativos que datan del siglo XIII. El primero contemplaba la muerte o la ceguera de ambos ojos de la mujer, libre o sierva, que mataba voluntariamente a su hijo antes o después de nacer. Si el aborto no se lograba, las siervas debían recibir 200 azotes y las libres se convertían en indignas y siervas. En tanto, *Las Siete Partidas* castigaba con la muerte a la mujer que abortaba tomando hierbas o utilizando cualquier artificio (como golpearse el vientre). Si el feto ya estaba muerto al momento de su expulsión, entonces se le desterraba por cinco años en alguna isla. En ambas normativas destaca la severidad de las sanciones. También es de notar que, en la primera, no hay distinción entre aborto e infanticidio (asesinato del recién nacido).

Dada la escasez de fuentes, se sabe poco de las prácticas abortivas o de las motivaciones que tuvieron las mujeres durante el periodo colonial para interrumpir un embarazo. Gracias a los textos de comentaristas, o a manuales médicos de la época, sabemos que para provocar abortos se utilizaban principalmente las hierbas, como la artemisa, ruda o poleo; o sustancias animales, como el té de cola de tlacuache, aunque estas mismas sustancias también se usaban para regular menstruaciones, embarazos o para provocar contracciones uterinas en casos de partos complicados. De modo que, en términos médicos y judiciales, no se tenían los conocimientos necesarios para discernir con claridad entre un aborto natural o uno provocado, como tampoco para saber si un recién nacido había sido asesinado. Ello dificultaba la persecución tanto de abortos como de infanticidios, además de que no había procedimientos judiciales claros y establecidos. A ello se sumaba que ambas transgresiones, en general, no solían ser denunciadas.

Los tribunales de la Real Audiencia, que atendían las causas criminales y civiles, eran los que se ocupaban de los abortos provocados. Por su parte, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, establecido en 1571 y que procesaba asuntos de herejía, proselitismo luterano, cuestiones judaizantes, blasfemia, bigamia, hechicería, superstición y solicitación, llegaba a recibir casos de aborto cuando se relacionaban con estas transgresiones.

Ahora bien, respecto a la administración de justicia, las decisiones judiciales en la Nueva España no solo respondían a lo dictado por las normativas, sino que también se consideraban las tradiciones legales de una comunidad en particular (derecho consuetudinario), a la vez que los jueces solían resolver los asuntos de manera casuística. De acuerdo con los pocos hallazgos históricos relativos a procesos, tanto por aborto como infanticidio, Nora Jaffary muestra que efectivamente se aplicaban sanciones totalmente alejadas de la normativa y que se juzgaba a las acusadas más bien según los usos y costumbres de cada región y conforme a la discrecionalidad de los jueces. No se solía cegar, azotar, exiliar ni matar a las mujeres que abortaban. La autora contabilizó, entre 1652 y 1793, once causas criminales para la ciudad de México por sospechas de aborto. De cuatro casos que fueron atendidos por la justicia real, dos no tuvieron seguimiento tras la acusación. En otro, la mujer fue absuelta tras ser procesada, con la ayuda e intervención de un párroco. En el cuarto, fueron sentenciados unos primos segundos, pero más por la relación incestuosa de la que derivó el embarazo, que por el aborto. Ella recibió como castigo seis meses de reclusión en una “casa para recogidas” (sitios donde se albergaba a mujeres solteras, prostitutas o pecadoras) y debió realizar penitencias públicas. Él fue desterrado por un año, debió realizar penitencias públicas y pagar una indemnización a su prima.

Los casos restantes llegaron a los tribunales del Santo Oficio de la Inquisición, pues la preocupación se fincaba en cuestiones de hechicería, herejía o embustería, más que en el aborto. En dos de los once procesos se acusó a dos varones que no fueron procesados. Entre ellos un fraile que se autodelató,

por haber procurado la realización de abortos a dos mujeres que él mismo embarazó.²

Estos casos demuestran que la realidad judicial estaba muy alejada de la norma. La benignidad de los jueces novohispanos pudo deberse a que los embarazos solían ser resultado de relaciones ilegítimas o interraciales; a que los abortos podían provocarse por la desesperación de madres o padres ante la incapacidad para alimentar a otro/a hijo/a; o a las dificultades para establecer judicialmente la existencia de la transgresión. En la Nueva España la mortalidad infantil durante los primeros años de vida era realmente alta, eran muy comunes los abortos espontáneos y los nacimientos de bebés muertos o que morían al poco tiempo de nacer. Discernir entre un aborto natural o provocado resultaba muy difícil, como también establecer si se trataba de un asesinato, de un feto muy desarrollado expulsado naturalmente, de un recién nacido ya muerto, o uno que había muerto naturalmente a las pocas horas, incluso a los pocos días, del alumbramiento.

Por su parte la Iglesia católica –que también reprobaba y sancionaba el aborto– no intervenía necesariamente en los juicios de los tribunales reales, ni en la aplicación de los castigos corporales para casos que solo trataban abortos, salvo en aquellos en que hubiese sospechas de alguna transgresión de las que se ocupaba el Santo Oficio: herejía, proselitismo luterano, cuestiones judaizantes, blasfemia, bigamia, hechicería, superstición y sollicitación. En todo caso, cuando se conocía la existencia de abortos se aplicaban las condenas establecidas por las autoridades eclesiásticas en concilios, bulas, prontuarios o libros de penitencia: rezos, penitencias, encierro monacal, excomunión, entre otros, y eran los obispos quienes determinaban el castigo, así como la posible absolución.

Respecto al castigo eclesiástico es importante resaltar dos cosas. En primer lugar, el aborto fue concebido de diferentes formas a lo largo de los siglos, por lo que las sanciones cambiaban e incluso se diferenciaban según la región. Por ejemplo, en el *Capitula Theodori* del siglo VIII –atribuido a Teodoro, arzobispo de Canterbury– se estableció una pena más benigna que las propuestas en los concilios, generalmente similares a las

del homicida (excomunión). A las mujeres que abortaban un feto “sin alma” se sancionaban con un año y tres cuaresmas o cuarenta días de penitencia, según fuera el caso.

La transgresión no radicaba solamente en la interrupción de la vida de un ser animado por Dios, sino en su relación con otros pecados considerados sumamente graves: por una parte, la fornicación y el adulterio que, en consecuencia, obligaban a las mujeres a abortar para ocultar embarazos ilegítimos; por otra, el uso de brebajes y fórmulas para provocar la expulsión de un feto o para evitar la concepción se le relacionaba con la brujería. Aunque la consideración del aborto como una falta grave fue controversial en términos generales para los teólogos de la Edad Media, la tendencia en las normativas de origen eclesiástico fue estipular castigos rigurosos debido a los otros pecados implicados (fornicación, adulterio, brujería o hechicería), pero sobre todo en función del momento en que se interrumpía la gestación, antes o después de que Dios dotara de alma al huevo o embrión).

En segundo lugar, el aborto no se concebía como un pecado que atentaba contra la vida humana, como ya hemos dicho, ni se le equiparó siempre al más atroz de los homicidios. Su gravedad dependía de si la semilla fecundada ya había sido insuflada con el alma, pues era en ese momento cuando ya se hablaba de la obra de Dios. Durante centurias se generaron discusiones teológicas en torno al momento en que el aborto se convertía en pecado. Había quienes, como Tertuliano (siglo III), que consideraba que aun antes de la insuflación del alma ya se podía hablar de creación divina y, por tanto, del pecado de aborto. Otros, como Graciano (obispo y consejero papal en el siglo XII), consideraban que solo había homicidio cuando existía el alma. La visión que predominó fue aquella que sostenía que el alma era inseminada a los 40 días en el caso de los varones y a los 80 días en el de mujeres. Bajo esta lógica, extraer un feto animado era un pecado realmente terrible, pero era menor si se cometía antes de la animación. De este modo, religiosamente se reprobaba la intervención en los designios de Dios –o bien otros pecados–, pero no necesariamente la interrupción de la gestación en términos meramente biológicos.

En 1588 el papa Sixto V emitió la bula *Effraenatum* donde se estipulaba que el aborto solo era resultado de sexualidades ilícitas, sin mencionar la posibilidad de otras motivaciones o como si exclusivamente ese tipo de abortos fuesen los preocupantes. Y, sin importar si el feto era animado o inanimado, se estableció como castigo –al igual que en los casos de homicidio– la excomunión para todas las personas que participaban en un aborto, como también para las mujeres que ingerían brebajes anticonceptivos. La excomunión era una de las penas más rigurosas (aunque no la máxima, como veremos más adelante) y, para los casos de aborto, conforme se estableció en esta bula, la posible revocación solo podía hacerla directamente el Papa, ya no los obispos, mucho menos autoridades de menor rango. En 1591, su sucesor, Gregorio XIV, suavizó esa rigidez e instituyó ese castigo solo para los abortos de fetos animados, al tiempo que la revocación la podría realizar el confesor. Más tarde, en 1679, el papa Inocencio XI desechó la postura de Gregorio XIV.

En la Nueva España, el tribunal del Santo Oficio se comprometió, en el siglo XVII, con la bula de Sixto V. En tanto, el Arzobispado de México a mediados del XVIII enlistó pecados que merecían la excomunión, entre los cuales se contaba al aborto, junto con el homicidio, los matrimonios clandestinos, los tratos con el demonio o el abandono de esposas en España por más de cinco años. Con todo, las formas de enfrentar los casos de aborto por parte de religiosos novohispanos no eran tan rígidas. La historiadora Nora Jaffary documenta el caso de una mujer quien, en 1784, dijo haber tenido un aborto espontáneo. Tras dejar los restos en el campo, se refugió en una parroquia, mientras el feto muerto fue devorado por los animales. Fue procesada en un tribunal real y condenada a permanecer encerrada en una casa de recogimiento. Sin embargo, el cura objetó esa sentencia y amenazó con excomulgar al teniente de justicia si no devolvía a la mujer a la parroquia ya que, sostuvo, ella no había hecho nada malo, y que su única falta en todo caso había sido el no haber bautizado a la criatura. La discusión del proceso se centró más sobre qué autoridad debía atender el caso –si los tribunales eclesiásticos o la justicia real–, antes

que sobre el aborto. Finalmente, el castigo fue revocado y ella regresó a la parroquia.³

En síntesis, durante el periodo colonial el aborto se concebía como un delito-pecado que, de acuerdo con las normas, merecía sanciones muy severas. No obstante en la práctica, los jueces y los párrocos solían ser sumamente benevolentes con las acusadas, pues el aborto era una transgresión muy difícil de corroborar. Al aborto se le concedía gravedad no por considerarse un atentado contra la vida, sino un atentado a los designios divinos y, en sentido general, preocupaba más la comisión de otras transgresiones vinculadas a la interrupción de embarazos –tales como el adulterio, la fornicación o la brujería–, que el aborto mismo.

II

LA CREACIÓN DE UN DELITO EN EL SIGLO XIX

Hacia finales del siglo XVII, en el mundo occidental se buscó separar y diferenciar las nociones de pecado y delito en la legislación. Esa pretensión se materializó en las leyes con la conformación de los Estados nacionales en el siglo XIX. Las transgresiones delictivas dejaron de ser entendidas como atentados contra preceptos divinos, de modo que el Estado comenzó a ocuparse de vigilar y castigar conforme a las leyes penales solo aquellas conductas que quebrantaban el orden social y atentaban contra la vida humana, la seguridad, la propiedad o la libertad.

La ley dejó de normar todas aquellas acciones relacionadas con lo espiritual o con la moral privada, es decir, actos que, a pesar de ser considerados inmorales o pecados, no quebrantaban el orden social defendido por el nuevo sistema político, por ejemplo, la gula, la mentira, la masturbación, la lujuria, la bestialidad, la homosexualidad o ciertas formas de adulterio. En todo caso, este tipo de conductas solo eran reprimidas si alteraban la moral pública, o sea, si se robaba para saciar la gula o si la persona se masturbaba en público.

Respecto al aborto, aun cuando siguió concibiéndose como pecado y como delito, quedaron claramente diferenciadas las concepciones religiosas de las legales y sus respectivos castigos. Mientras que la Iglesia continuó entendiendo la interrupción de un embarazo como un atentado contra los designios de Dios y comenzó a sancionarlo de la forma más severa con la

excomunión *latae sententiae* (es decir, automática, sin intermediación de un proceso eclesiástico), en términos jurídicos se consideró como un atentado contra la vida, pero también contra la familia y la moral pública, por lo que se le otorgaron penas reducidas.

Es importante considerar algunos fenómenos con respecto a la interrupción de embarazos durante el siglo XIX. En primer lugar se encuentra la relación entre aborto y ciencia médica. Con el transitar de la centuria se fue conformando una incipiente ciencia obstétrica encaminada, entre otras preocupaciones, a reducir la alta mortalidad de parturientas y de recién nacidos durante los alumbramientos, así como a mejorar los conocimientos necesarios para la conformación de una medicina legal que clarificara las diferencias entre los partos espontáneos de aquellos provocados, entre el asesinato de un recién nacido o su muerte natural, entre abortos e infanticidios. Las inquietudes al respecto se reflejan en la proliferación de textos médicos, los cuales en general apuntaban la dificultad de resolver las cuestiones referentes a la medicina legal. Algunos de los más reconocidos fueron *Lecciones elementales sobre el arte de partos: para uso de las parteras* de José Ferrer Espejo y Cienfuegos (1848); *Guía clínica del arte de los partos* (1869) de Juan María Rodríguez; *Aborto en México. Tesis para el concurso a la plaza de adjunto a la cátedra de clínica de obstetricia de la Escuela de Medicina de México*, de Francisco de S. Menocal (1869); *El infanticidio en México. Tesis de medicina, cirugía y obstetricia de la Escuela Nacional de Medicina* de Miguel Barragán (1883); *Apuntes para la historia de la obstetricia en Michoacán, desde los tiempos pre-colombianos hasta el año de 1875*, de Nicolás León (1887). Muchos de estos trabajos tomaban en cuentas las ideas del médico forense francés Ambrosio Tardieu sobre aborto criminal e infanticidio.

Se tiene noticia de que en México los primeros partos o abortos quirúrgicos, aunque fatídicos, comenzaron a realizarse hacia mediados del siglo XIX. Jaffary menciona que, en 1844, un periódico exponía el caso de dos mujeres que habían adormecido con aguardiente y narcóticos a una embarazada para cortarle el vientre y extraerle al bebé: la madre y la criatura

murieron. Más allá de la veracidad que pudiera tener aquella noticia periodística, lo cierto es que evidencia que ya se vislumbraba la posibilidad de extraer bebés cortando los vientres de las mujeres. Por su parte, Fernanda Núñez, quien ha estudiado el tema de la medicina obstétrica en el siglo XIX, reconoce a Juan María Rodríguez como el primer médico en practicar una cesárea en México a una mujer viva, la que también falleció.

En segundo lugar, la ejecución de abortos era realmente peligrosa. Sin duda, lo menos común en el siglo XIX fue interrumpir un embarazo utilizando maniobras corporales por los altos riesgos que ello conllevaba. En todo caso se utilizaban brebajes, como se hacía en la colonia y en el mundo prehispánico, muchas veces ineficaces, pero que podían llegar a resultar riesgosos para la salud e, incluso, para la vida. En consecuencia, para liberarse de una gravidez no deseada, hubo mujeres que optaron por los infanticidios o por el abandono de infantes (en iglesias, plazas, mercados), delitos castigados con mayor severidad que el aborto. Otras opciones no delictivas fueron la donación de infantes entre particulares o su colocación en orfanatos o en casas de niños expósitos. En una carta recuperada por otra historiadora, Ana María Carrillo, que el secretario de Gobernación envió al oficial mayor de la Secretaría de Justicia afirmaba que el Hospital de Maternidad e Infancia, inaugurado en 1869 y en el que se atendía a madres solteras, “tenía la función de evitar el infanticidio que algunas mujeres cometían para ocultar ‘su falta’ o para poder seguir trabajando”.⁴

En tercer lugar, en la comisión de abortos estuvo lejos de aplicarse la severidad de las penas (muerte, destierro o penas infamantes) establecidas por las leyes coloniales, las cuales tuvieron vigencia en México hasta la década de 1870, en particular las *Siete Partidas*. Las benevolentes sentencias que se otorgaban desde la colonia, en contraposición a lo establecido en las normativas, ahora encontraban soporte en las ideas ilustradas de juristas y abogados que empatizaban con las mujeres que abortaban o mataban a sus recién nacidos para ocultar embarazos ilegítimos y proteger su honra mancillada (la pérdida de su virginidad). Sumado a ello, estaba la dificultad de comprobar la existencia del delito y, no menos importante, que la vida

del ser concebido, e incluso de los recién nacidos, tenía poca cuantía jurídica. Así lo dejaban ver claramente intelectuales, como el renombrado y recurrido tratadista Joaquín Escriche en su *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de 1851: “la mujer que destruye el fruto de que se halla en cinta por conservar su honor o su vida, o por no entregar un hijo al infortunio, no es tan culpable”, como sí lo eran, explicaba, quienes abortaban “por aversión al marido” o “por soborno a fin de que la herencia recaiga en otra persona”. Además, “nunca puede causar sentimiento [...] un ente que deja de existir antes de conocer la existencia, ni tampoco produce alarma en la sociedad”, aseguraba. En consecuencia, la pena de muerte le resultaba excesiva, sobre todo cuando se trataba de mujeres jóvenes que habían abortado a un feto que al nacer tenía pocas probabilidades de sobrevivir, hecho ciertamente frecuente en aquella época.

Tras la Independencia, en 1827, se redactó un código penal en Chihuahua que era una copia del código español de 1822; un bosquejo de código penal en el Estado de México (1831); dos proyectos de código penal, uno en Durango (1848) y otro en Veracruz (Proyecto Tornel, 1851-1852); y tres códigos penales que entraron en vigor, dos en Veracruz (1835 y 1869) y uno en Guanajuato (1871) que fue sustituido, en 1880, por uno nuevo que era una calca del Código Penal Federal de 1871. Estas normativas muestran los recovecos del pensamiento jurídico de la nueva nación en torno al aborto. En ninguno de ellos se tomaba en cuenta el tiempo de la concepción para su tipificación delictiva, y todos castigaban a quienes coadyuvaban en el crimen, así como a quienes provocaban el aborto contra la voluntad de la embarazada o, bien si este se verificaba tras violencias perpetradas contra ella. Para las madres que abortaban se contemplaban castigos severos de hasta diez años o trabajos forzados de por vida (Veracruz 1835) y, en el caso de las tentativas, sanciones atenuadas.

Por otro lado, aquellos códigos contenían elementos que ya claramente evidencian una perspectiva penal propia del mundo moderno: la intervención de especialistas para la comprobación del delito; la vida de la madre, en caso de riesgo

mortal, primaba jurídicamente sobre la concepción (proyecto Veracruz, 1852-1852); y la consideración que se tenía hacia las mujeres impelidas a abortar hijos “ilegítimos”, otorgándoles penas bastante bajas (código de Chihuahua y proyecto de Durango). Pero lo más importante fue la reducción, en general, de los castigos en relación con las normativas del Antiguo Régimen y su plena distinción del asesinato de un recién nacido (infanticidio), el cual se sancionaba con menos indulgencia.

La consolidación del derecho penal mexicano es fehaciente con la creación de Código Penal Federal de 1871, junto con el Código de Procedimientos Penales de 1880. El primero estableció qué tipo de conductas eran delitos con sus correspondientes castigos; el segundo, los mecanismos para la aplicación de la ley penal y la administración de la justicia. Ambos textos sirvieron de referencia para la elaboración de los códigos estatales y eran los utilizados para juzgar los delitos del fuero común, como el aborto, en el Distrito Federal (entidad donde se ubicaba la ciudad de México) y el resto de los territorios federales. A partir de entonces, derechos y leyes anteriores en materia de justicia penal quedaron sin vigencia. En este código, de corte liberal y que castigaba al delincuente en función del delito cometido, las transgresiones se agruparon por escala de valores, explica Elisa Speckman. Los actos más castigados fueron aquellos que atentaban contra la vida o la salud; en segundo lugar, estaban los atentados contra la propiedad; y, por último, y con penas mucho menores, los delitos contra la familia y la moral. Y, dado que al aborto se le vinculó al honor o al secreto del deshonor, un valor sumamente importante para la época, no mereció condenas severas como otros atentados contra la vida.⁵

En el código se definió al aborto como “la extracción del producto de la concepción o su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad”. Bajo esta lógica, los entonces llamados partos artificiales (cesáreas) también fueron considerados como aborto delictivo. Algo relevante es que el delito no consistía en el feticidio o la muerte del producto de la concepción, sino en la pura realización de la maniobra para extraerlo del vientre materno “sin necesidad” (lo que contemplaba las cesá-

reas o los partos artificiales), viviera o no el feto. Esto significa que jurídicamente no se tomaba en cuenta la muerte del producto de la concepción y que provocar un aborto necesario no era un crimen. Ahora bien, un aborto necesario era cuando la vida de la embarazada estaba en peligro, según la valoración de uno o dos médicos.

Las personas que hacían abortar a mujeres sirviéndose de violencia física o moral eran sancionadas con seis años de cárcel; y, si el aborto se cometía sin violencia o con su consentimiento, recibían cuatro años. Estas penas podían reducirse a la mitad si el feto ya estaba muerto en el vientre de la madre o, bien, si ambos sobrevivían. Los médicos, cirujanos, comadrones/as, parteras o boticarios implicados/as recibían, además de esas sanciones, una cuarta parte más de tiempo en prisión y quedaban inhabilitados de por vida para ejercer su profesión. Si la mujer fallecía, se les podía sentenciar hasta con la pena capital (muerte en el caso de hombres y veinte años de prisión en el de mujeres).

Como se observa, antes que la vida del producto o perseguir y sancionar a las abortadoras, la mayor preocupación era regular y castigar a los médicos o especialistas que comenzaban a realizar cesáreas de manera cada vez más frecuente. En la exposición de motivos del código penal se explicó que, aun cuando se salvara a la madre y/o al recién nacido, esa práctica se castigaría como aborto debido a los peligros mortales que conllevaba.

Ahora bien, el código penal no sancionaba el aborto causado por alguna imprudencia de la mujer (accidental) y, en consecuencia, abortaba sin el propósito de haberlo hecho. En cambio, a las mujeres que interrumpían su embarazo intencionalmente se les sancionaba con dos años de prisión siempre y cuando tuviesen buena fama sexual y hubiesen ocultado un embarazo ilegítimo. Este aborto se conoce como *honoris causa*. En caso de haber tenido mala reputación o haber hecho pública su gravidez, la pena aumentaba un año por cada condición faltante, pero si el hijo era legítimo el castigo aumentaba a cinco años, aunque existieran las otras dos condiciones. Estas mis-

mas circunstancias atenuantes operaban para el infanticidio *honoris causa*.

En tal sentido, el aborto estaba fuertemente vinculado, no solo al hecho de ser un atentado contra un *nasciturus* (“el que está por nacer”: embrión o feto), sino de modo importante a la conducta sexual femenina. Por ello se castigaba con mayor rigor a las mujeres sin honra o a quienes interrumpían la gestación de un hijo legítimo. En el primer caso, porque no existía un bien moral, o sea la pérdida de la virginidad o una deshonra sexual, que justificara el delito; en el segundo, porque se violentaba a la institución familiar.

Esta tipificación penal partía del supuesto de que las mujeres delinquían no por malicia, sino por su condición femenina de debilidad, fragilidad e inocencia sexual que las hacía presa de seductores irresponsables que las abandonaban con el crío en condiciones morales difíciles o de precariedad económica. Esto intensificó la idea de que la sexualidad femenina idónea era aquella supeditada a la procreación de la estirpe masculina en el marco del matrimonio civil. El peso moral de este ideal femenino explicaba la presión social que algunas mujeres podrían experimentar ante la necesidad de preservar su buena reputación que les serviría para ser respetable, para conformar un matrimonio bien avenido y, consecuentemente, para tener un óptimo desarrollo personal en la sociedad. En una edición de 1842, anotada por Florencio García Goyena, de otro compendio jurídico conocido como *Febrero, ó librería de jueces, abogados y escribanos, comprensiva de los códigos civil, criminal y administrativo*, se reconocía que la presión social era “la causa principal” de abortos e infanticidios, dado que “la fecundidad ilegal [era] objeto de vergüenza y opresión”.

La honra femenina adquiría así un importante peso, tanto jurídico como público. En consecuencia, las mujeres que se alejaban del ideal de mujer recatada sexualmente eran señaladas. Con ello, el ejercicio de cierto tipo de sexualidad redundaba en un tipo específico de mujer (buena o mala) y de maternidad (legítima o ilegítima).

La conceptualización penal del aborto en el siglo XIX se debía esencialmente al esquema de la familia heteropatriar-

cal decimonónica. El proyecto político liberal estableció, en el Código Civil Federal de 1870, a la familia acreditada a través del matrimonio civil como la base del orden social y a la línea hereditaria masculina como la única posible. Ello explica por qué las adúlteras, a diferencia de los adúlteros, recibían sanciones penales y sociales más severas y, también, la razón por la cual los hijos ilegítimos tenían menos protección penal en los casos de aborto e infanticidio, además de carecer de los mismos derechos familiares que los legítimos. Con esta reorganización legal de la familia en el México moderno, el hombre fue considerado su jefe natural, mientras que las mujeres y sus vástagos estaban subordinados/as a él. De esta manera, la ley no solo fortaleció el sistema de dominación masculina, como ha demostrado Ana Lidia García Peña, sino que a la vez dio relevancia jurídica a la descendencia masculina y a la virginidad femenina.

Ahora bien, el aborto era un delito que en raras ocasiones se procesaba en los tribunales de justicia. En principio, porque era un acto que se ejecutaba en privado y en secreto. En general, los procesos solían abrirse cuando había complicaciones médicas o por acusaciones de terceros. Lo más común y seguro seguía siendo la ingesta de brebajes. En la práctica, los abortos, sobre todo aquellos que implicaban maniobras corporales, eran altamente peligrosos, por lo que no era muy común realizarlos. Los médicos de la época aseguraban que en México interrumpir un embarazo era absolutamente inusitado –al menos para el conocimiento de la justicia– y que, de llegar a cometerse, si la mujer no fallecía, quedaba oculto de la mirada pública.

Por otro lado, era un delito sumamente difícil de comprobar. Había que demostrar que el aborto había sido provocado y no espontáneo. Antes que la toma de bebedizos, los casos fehacientes para la justicia podrían ser aquellos en los que había cirugías u otras maniobras corporales. Jaffary narra el caso de un médico acusado, en 1896, de realizar una operación a su amante, quien falleció. No obstante fue absuelto porque no se pudo comprobar que él hubiese sido el autor del aborto: sostuvo que ella se había realizado sola los cortes y que él, al descubrir la situación, únicamente trató de detener la hemorragia.

Las mujeres acusadas de aborto intencional solían ser liberadas por falta de pruebas. Jaffary encontró 85 expedientes por aborto (procurado o asistido) para todo el siglo XIX en la ciudad de México, en los cuales destacan varias cosas: a ninguno se le aplicó sanción; alrededor de la mitad de los acusados eran hombres; y es notable el aumento considerable de procesos penales hacia el cierre de la centuria (81 del total se abrieron entre 1880 y 1899).⁶ De acuerdo con las estadísticas e informes de la época localizados por Speckman, se contabilizaron 74 acusaciones por aborto entre 1885 y 1898, cifra que aumentó a 109 entre 1901 y 1910.⁷

A diferencia del periodo novohispano, hacia el último cuarto del siglo hubo un incremento sostenido en el número de denuncias realizadas por terceras personas (gente de la comunidad, vecinos, allegados o especialistas). Esta situación pudo deberse, según los estudios históricos, a varios factores que en conjunto muestran una concepción propia del siglo XIX sobre el aborto: la honra femenina adquiría un relevante valor social y jurídico; el maltrato infantil era cada vez más repudiado socialmente; la idea de una maternidad protectora se convertía en valor femenino fundamental; y la persecución policiaca se volvía más acuciosa ante el hallazgo de restos de fetos o de mujeres fallecidas.

Por otro lado, destaca el hecho de que la preocupación central en los juicios se cifraba –según lo dicho en las denuncias, en los testimonios de testigos y en las intervenciones de los jueces– en el comportamiento sexual de la abortadora antes que en la vida del ser por nacer. Sin embargo, mientras que los argumentos sobre un honor mancillado en términos de justicia eran fundamentales para recibir un menor castigo, en términos sociales generaba desprecio e impulsaba las delaciones. Esta situación es una muestra de las formas en que las concepciones patriarcales sobre la sexualidad femenina penetraban en todos los sectores sociales, al tiempo que la vida del ser por nacer no era todavía una preocupación prioritaria en torno al delito de aborto.

No hay elementos históricos suficientes para conocer más de cerca y con claridad las prácticas abortivas del periodo, sal-

vo que la ingesta de bebedizos seguía siendo, al igual que en la colonia, lo más común, y que las maniobras corporales, aunque ya comenzaban a realizarse, eran usualmente mortales. Tampoco se tiene mucha certeza sobre las motivaciones reales de las mujeres para optar por interrumpir un embarazo. Algunas pistas las dan los procesos de infanticidio, en los cuales la norma era que las acusadas alegaran haber cometido el crimen para ocultar una deshonra. Y, aunque es cierto que ello era un alegato recurrente en tanto que posibilitaba penas atenuadas, es totalmente verosímil que la honra fuese un factor de mucho peso para las mujeres. Como fuera, es importante dar cuenta que, en general, una honra mancillada iba de la mano de otros factores. Las acusadas por aborto o infanticidio solían ser solteras y jóvenes, sin apoyos familiares y de escasos recursos económicos, además de que la “seducción” se confundía fácilmente con actos que hoy serían considerados como abuso sexual.

Por su parte, la Iglesia católica para la segunda mitad del siglo XIX afianzaba una franca postura de repudio hacia el aborto cometido desde la concepción, presentándolo como uno de los pecados más terribles. En 1869 el Papa Pío IX emitió la bula *Apostolicae Sedis*, en el marco del Concilio Vaticano I, en la cual se eliminó la distinción entre feto animado o inanimado que había restituido Gregorio XIV, y se estableció que quienes participaban en casos de aborto desde la concepción se les aplicaría el máximo castigo, la excomunión *latae sententiae*, es decir, sin mediación de proceso eclesiástico: en cuanto sucede el pecado recae el castigo de la excomunión sobre los pecadores.

Desde entonces, en la legislación canónica el pecado de aborto consiste en la extracción del ser en gestación para provocar su muerte en cualquier momento a partir de la concepción, y se condena solo el consumado, no así las tentativas. Esta postura cada vez más extendida a lo largo del mundo católico sentó las bases para su inclusión en el rubro “delitos contra la vida y la libertad del hombre” del primer Código Canónico en 1917 y del subsiguiente de 1983. La severidad del castigo se justifica, según el Código, en tanto que es una acción que generalmente se produce de manera secreta o privada. Cabe men-

cionar que, de acuerdo con esta normativa, los pecadores que reciben esa grave condena –además de cualquiera involucrado en un aborto– son los herejes, los apóstatas, los cismáticos o quienes atentan físicamente contra el Papa, pero no así los homicidas en general.

En tanto, los avances científicos (médicos, obstétricos y farmacéuticos) que podían favorecer la comisión de abortos, aunque lentos aún, no se detendrían; de modo que, para la segunda mitad del siglo XX, resultaron relevantes.

III

NUEVOS CÓDIGOS Y OTRAS DISCUSIONES A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN

Al comenzar el siglo xx ocurrieron en México sustanciales cambios políticos, económicos, sociales y culturales, que repercutieron en todos los ámbitos de la vida, incluidas las concepciones sobre el aborto ligadas a la honra femenina, a la maternidad y a la infancia.

En principio, con la renovación del marco jurídico llevada a cabo por los gobiernos emanados de la Revolución, se reconfiguraron los esquemas de género heredados del porfiriato. Los cambios se anunciaron con la emisión en 1917 de una nueva Constitución política, elaborada con el espíritu revolucionario de justicia social, donde se reconocía el derecho al trabajo, a la educación de las mexicanas y, en 1953, al voto y su calidad como ciudadanas.

Con la Ley del Trabajo (1931) se concedieron iguales derechos para hombres y mujeres con respecto a las horas laborales y a los días de descanso, al seguro por desocupación, accidente, fallecimiento o vejez, y se estipuló que toda persona mayor de 16 años podía realizar libremente un contrato de trabajo. Algo importante fue la prohibición de pagar menor salario a las mujeres por el mismo empleo, en tanto que las casadas podían laborar sin requerir el consentimiento de su marido. La relevancia que cobraba la maternidad para el siglo xx exigió la protección laboral para las embarazadas, lo que se estableció en el artículo 123 constitucional y en la Ley del Trabajo. Así, se

les otorgaron ocho días de descanso pagados antes del parto y un mes posterior al mismo, con derecho a un par de recesos diarios durante la lactancia. Además, el empleador que tuviera más de cincuenta mujeres a su servicio estaba obligado a proveer lugares especiales para que pudieran amamantar y atender a sus hijos. Todo ello posibilitaba legalmente la movilidad social, la autonomía personal y el desarrollo de las mexicanas más allá de la esfera doméstica, situaciones que muy pronto comenzaron a evidenciarse.

Por otra parte, la implementación de una educación básica obligatoria y gratuita para las niñas permitió a la postre un palmario aumento de la presencia femenina en aulas de educación media y superior. Aunque ello resultó ser un proceso lento, largo y sinuoso para realmente favorecer al grueso de la población femenina nacional, su relevancia para los años sesenta y setenta se cristalizó en la reconfiguración de la vida pública y política del país. La participación –principalmente de universitarias– a través de colectivos feministas abrió los debates públicos en torno a los derechos de las mujeres en México, como el derecho al cuerpo y a una maternidad elegida, lo que llevó a la formalización de demandas para la despenalización del aborto.

Las transformaciones jurídicas en torno a la conformación familiar y el restablecimiento de los derechos civiles de las mexicanas, fueron otros de los grandes logros emanados de la Revolución que modificaron su situación social y política. Durante el porfirismo, con las reformas al Código Civil Federal, a las mujeres se le redujeron los derechos a la patria potestad de los hijos y la administración y disposición de sus propios bienes. Para revertir dicha situación, las actividades legislativas revolucionarias comenzaron con la emisión de leyes referentes al reconocimiento del divorcio vincular (Ley del Divorcio, 1914) y a la reorganización familiar (Ley de Relaciones Familiares, 1917). Los contenidos de ambas leyes fueron recogidos por el Código Civil Federal de 1932, donde se estableció el mismo nivel de autoridad para ambos cónyuges en la organización del hogar y en la educación de los hijos. Además, en el marco familiar, aun cuando las mujeres fueron conside-

radas las responsables del hogar –y los hombres los de la manutención–, recuperaron aquellos derechos arrebatados con la codificación decimonónica.

El nuevo proyecto de nación requería este progresista marco legal. La conformación de una familia “sana” y una maternidad “consciente” y comprometida con la crianza de ciudadanos fuertes y productivos, se convertía en un tema de gran preocupación política, social, científica y mediática. Aunque desde finales del porfirismo se había reforzado la noción de lo femenino ligado al ser madre, en el siglo XX adquiriría una importancia sin precedentes, vinculada a la suposición de que por naturaleza las mujeres se inclinaban al cuidado amoroso de sus hijos. A ello se sumaba la idea de que la infancia era una etapa de indefensión humana y de forjamiento de caracteres que merecía toda la atención materna. Desde esas lógicas, el Estado creó políticas públicas que aumentaron la protección de la infancia y favorecieron un tipo específico de maternidad orientada a la formación de infantes saludables, física y mentalmente. No obstante, dicho proyecto supeditó desde su inicio, en los años veinte y treinta, “la posición de las mujeres en el ámbito doméstico y social a los requerimientos de las políticas poblacionistas y de pureza racial, buscando además aplicar una nueva ‘moral’ que circunscribía la sexualidad femenina al matrimonio y, dentro de éste, a la función reproductora”, comenta Beatriz Urías.⁸

Estas nociones sobre la feminidad y la sexualidad tuvieron eco en los ámbitos sociales y culturales. A partir de 1930 aumentó la difusión de mensajes que fortalecían el discurso –a través del cine, revistas, prensa, radio, televisión e, incluso, libros de texto escolares– de que las madres eran naturalmente amorosas y abnegadas, y prácticamente las responsables de los comportamientos de sus hijos/as. En este sentido, el ser madre “asexuada”, sacrificada, protectora y dedicada en “cuerpo y alma” a la procreación y a la familia, reivindicaba la importancia de las mujeres en la sociedad. En ese nuevo escenario, ¿qué se pensaba sobre la interrupción de embarazos?

En principio, el delito de aborto sufrió cambios legales relevantes, aunque la cuestión de la honra femenina se mantuvo

intacta. En 1929 se derogó el Código Penal Federal decimonónico y se emitió uno nuevo que redefinió el delito, y que no contemplaba pena alguna para las mujeres que abortaban. Este ordenamiento se cambió por otro en 1931 que no sancionaba la interrupción del embarazo producto de una violación; conceptualizó al aborto como un atentado a la vida del producto de la concepción; y volvió a establecer sanciones para las madres abortadoras. En tanto en Yucatán, desde 1922, el aborto fue condonado por motivos económicos siempre y cuando la mujer hubiese dado a luz previamente a tres hijos.

El Código de 1929 estuvo vigente menos de dos años, no solo por presentar una serie de errores, según los penalistas de la época, sino también por su orientación positivista, o sea, por considerar que el delincuente actuaba por factores ajenos a su voluntad (como taras degenerativas o impulsos biológicos incontrollables). De tal modo, los castigos se aplicaban en función de la peligrosidad del criminal, antes que por el delito cometido. El aborto dejó de ser entendido como la maniobra innecesaria para extraer al feto (viviese o no), y se determinó como “la extracción del producto de la concepción o su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto”. Igualmente se continuó equiparando a los partos prematuros artificiales (cesáreas) con el aborto delictivo –exitosos o no–, cuando se realizaban después del octavo mes. Por la forma en que estaba redactado significaba que si la maniobra abortiva no tenía como fin la muerte del *nasciturus* (embrión o feto) no había delito, aunque el resultado fuese mortal. Tampoco se contemplaba su asesinato por otra vía que no fuese la extracción del vientre materno (como provocar su muerte al interior del cuerpo de la madre). Por último, abría las puertas a las cirugías obstétricas, al menos, antes del octavo mes. Más allá de estas complejidades técnicas, lo relevante de esta tipificación delictiva es el señalamiento de la eliminación de la vida, aunque solo en ciertas condiciones, de un ser asumido como jurídicamente ajeno a la madre.

Una modificación realmente notable fue la eliminación de la sanción para la madre que abortaba o que consentía que

alguien la hiciera abortar, por lo que tampoco se admitía el aborto *honoris causa* (cuando una mujer de buena fama interrumpía un embarazo ilegítimo para ocultar una deshonra). Ahora bien, es preciso aclarar que, aunque la abortadora no hubiera sido procesada, sí se consideraba que había cometido un delito en tanto que había interrumpido una vida en gestación, es decir, era una delincuente sin sanción. No se explicó en la exposición de motivos del Código el porqué de esta decisión. Abogados e historiadores han debatido al respecto sin llegar a una opinión común y concluyente; para algunos pudo deberse simplemente a uno de los muchos fallos y errores del Código. Como fuera, lo cierto es que con este Código se estableció una etapa en la que no se condenaba a las mujeres por interrumpir sus embarazos, aunque el acto era un delito.

Las penas para el aborto estaban dispuestas exclusivamente para las personas que asistían a las madres, incluso agravándolas cuando eran médicos o parteras, mientras que el delito se condonaba si se realizaba para salvar la vida de la madre. Si el acto se cometía sin violencia física o moral y con el consentimiento de la mujer, se aplicaban tres años de prisión; sin su consentimiento, cuatro; si había mediado violencia, seis años. En el caso de médicos, cirujanos, boticarios, comadrones/as o parteras, dichas penas se agravaban entre una cuarta parte más y hasta veinte años de cárcel, si con su intervención la madre fallecía, además de quedar inhabilitados para ejercer su profesión por ese mismo lapso.

En 1931 se emitió un nuevo Código Penal Federal, el cual sigue vigente en la actualidad con innumerables modificaciones; no obstante, el aborto se ha mantenido intacto (hasta diciembre de 2024) en definición y sanciones. Este Código fue elaborado bajo diferentes postulados ideológicos y disciplinas (tales como el marxismo, humanismo, liberalismo, psiquiatría y biologicismo), y entendía al delito como una acción emanada de las circunstancias del sujeto. El aborto se definió como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez” y se castigaba con entre uno y tres años de prisión, el *honoris causa*, con entre seis meses y un año de cárcel. Ahora bien, como las penas del aborto son menores, la senten-

ciada puede purgar la condena fuera de prisión pagando una fianza. No se castiga el aborto resultado de alguna imprudencia de la madre (por culpa); si pelagra la salud de la mujer (terapéutico); ni cuando el embarazo es producto de una violación. En tanto las cesáreas, cada vez menos riesgosas, dejaron de ser criminalizadas.

Las personas que practicaban el aborto con el consentimiento de las madres también recibían de uno a tres años de reclusión; sin su consentimiento, de tres a seis; si mediaba violencia física o moral, entre seis y ocho; si el/la delincuente era partera o médico/a, además se le retiraba el permiso para ejercer la profesión entre dos y cinco años. A diferencia del Código de 1871 –que establecía la suspensión de por vida, y el de 1929 que lo estipulaba por veinte años– en el de 1931 la inhabilitación se redujo considerablemente. Esto se debió con certeza a que disminuían los riesgos mortales para la madre en las intervenciones médicas. En todo caso, si el aborto provocaba la muerte de la mujer, también se juzgaba por homicidio al practicante que la había ayudado a abortar.

Anotemos varias cuestiones referentes a este Código. En primer lugar, la definición. A pesar de todos los cambios sociales y políticos vividos a partir del último cuarto del siglo XX, en la actualidad el delito de aborto sigue tipificado de la misma manera.

En segundo lugar, el objeto del delito. En el Código de 1871, el delito era la maniobra innecesaria para extraer al feto, muriese o no. En el de 1929, era la extracción del producto con el propósito de interrumpir su desarrollo y provocar su muerte; si la motivación no era matar al feto, aunque muriese (una cesárea, por ejemplo), no había delito. El de 1931 estableció, a diferencia de los precedentes, como objeto del delito la eliminación del embrión, o el feticidio, sin importar los procedimientos ni las motivaciones. En otras palabras, por primera vez se castigó en México la muerte provocada del *nasciturus*, con lo cual se le distingue como un ente jurídico separado de la madre. El reconocido abogado, jurista y procurador de justicia de la República (1946-1952) Francisco González de la Vega dijo que los bienes jurídicos detrás de dicha concepción penal –y que estuvieron

en debate durante las campañas de despenalización a partir de los años setenta– son la vida del ser en formación, el interés demográfico, los derechos a la maternidad y los del padre a la descendencia.⁹

En tercer lugar, el motivo. El Código de 1931 es el primero que establece como “excusa absolutoria”, o acción no punible, la interrupción de un embarazo resultado de una violación. Esto significa que, si bien el aborto sigue siendo considerado un delito porque se mata al feto, se perdona porque se considera que el acto se cometió para protegerse de una maternidad “odiosa”, como la llama De la Vega. De igual modo, también son “excusas absolutorias” el aborto terapéutico o el imprudencial. Estos tecnicismos fueron clave en el proceso de la despenalización del aborto hacia el cierre del siglo XX, como veremos más adelante.

En cuarto y último lugar, la penalidad. A pesar de la nueva concepción del delito como un feticidio, lo cierto es que siguió castigándose con muy bajas sanciones. La vida del embrión, e incluso de los recién nacidos, tenía poca protección jurídica, y menos aún si eran ilegítimos. El atentado contra la vida –por nacer o recién nacida– era castigado según la legitimidad del hijo/a y la calidad “sexual” de la madre (si las relaciones sexuales habían sido extramaritales o no). Dichas nociones penales estaban relacionadas con los ideales femeninos diseñados por el sistema de género patriarcal decimonónico, los cuales perduraron casi todo el siglo XX. La sexualidad femenina tenía una dimensión moral bastante significativa, que era discordante entre las visiones de la justicia y las sociales. Cuando una mujer evidenciaba (con un embarazo) que había sostenido relaciones sexuales ilícitas, aunque fuese tratada con benevolencia judicial (cuando ella tenía buena fama, era honrada y había sido engañada por un seductor), en el ámbito social solía ser menospreciada.

En 1949, 1958 y 1963 hubo propuestas para reformar el Código de 1931, sin ofrecer modificaciones sustantivas al delito de aborto que apuntaran a su despenalización. En los tres proyectos se mantuvo la misma tipificación: “la muerte del producto en cualquier momento de la preñez”. En los casos de gestaciones ilegítimas se mantuvieron las mismas atenuantes puniti-

vas y se eliminaron las condiciones de mala fama y ocultamiento del embarazo. Respecto a las sanciones, en los tres códigos, a diferencia del vigente de 1931, las sanciones disminuían levemente y no se penaba el aborto imprudencial. Sin embargo, se vislumbraba cierta severidad, pues se descartaban las excusas absolutorias en los casos del aborto terapéutico (1958 y 1963) y los provocados tras una violación (1958).

El aborto, así como otros delitos vinculados a la maternidad (infanticidio, abandono o robo de infante, maltrato), fue muy poco discutido por especialistas (juristas, criminólogos, médicos) y autoridades durante la primera mitad del siglo XX. Beatriz Urías sostiene que, aunque hubo médicos que se pronunciaron públicamente a favor del aborto si la mujer lo cometía por motivos de miseria o si el feto presentaba enfermedades incurables, defectos físicos o mentales hereditarios, lo condenaban si el embarazo había sido el resultado de un “desliz”.¹⁰ Comenzó, a la vez, a manifestarse una correlación entre el pensamiento científico y las ideas católicas sobre el embarazo y el aborto. Por ejemplo, el médico eugenista Alfredo Saavedra consideraba, a finales de los años treinta, que aborto era un delito en tanto que era un asesinato aleroso contra la vida de un nuevo ser que “la Naturaleza pone en un vientre fecundo”.¹¹ Si bien aquí se muestra la idea de que la vida es algo “sagrado”, por ser producto de una fuerza superior a lo humano (Dios o Naturaleza) y que el humano no debe transgredir, también es cierto que ya comenzaba a hablarse de derechos a la vida y a nacer. En todo caso, en el ámbito médico y criminológico en general se precisaba la importancia de concientizar a las mujeres de la labor materna, a la vez de promover el uso de anticonceptivos para evitar nacimientos con futuros inciertos o, en el peor de los casos, la comisión de abortos o infanticidios.

A lo largo de poco más de la primera mitad del siglo, solo hubo dos especialistas, Matilde Rodríguez Cabo y Ofelia Domínguez Navarro, reconocidas médicas y feministas, que hablaron abiertamente del aborto y recomendaron su despenalización. En la Convención de Unificación Penal en 1936, Rodríguez Cabo leyó un texto titulado “El aborto por causas sociales y económicas”, escrito por Domínguez Navarro, el cual

fue publicado ese mismo año en la revista *Futuro* (dirigida por Vicente Lombardo Toledano) sin que los editores se pronunciaran a favor de su despenalización.

Ninguna de las dos médicas estimaba que el aborto fuese resultado de maldad o inmoralidad de la madre, sino de una serie de desigualdades sociales y económicas en que vivían muchas mexicanas. Según sus observaciones, en México existían limitadas oportunidades de desarrollo para las mujeres a lo largo del país, a la vez que seguían imperando concepciones tradicionales sobre la feminidad que frenaban su desarrollo. Por ello, sostenían, la problemática del aborto debía afrontarse a la luz de los ideales de igualdad y justicia abanderados por la Revolución, y no desde una perspectiva moral.

Rodríguez Cabo abogó por la despenalización del aborto. Aseguraba que las leyes no protegían lo suficiente a las madres solteras en un contexto donde la precariedad económica era la constante entre las clases trabajadoras. Además, indicaba que no se había realizado una extensiva y efectiva campaña por parte del gobierno para el uso de métodos anticonceptivos. Consideraba que era una iniquidad castigar a las mujeres que abortaban para evitar el nacimiento de un ser expuesto al hambre y a la miseria. La inestabilidad en que vivían las mujeres de los sectores desfavorecidos, sumado a la falta de apoyos institucionales, convertían a la maternidad, a su parecer, en “una carga y una maldición, de la cual se liberan cuando pueden y las circunstancias se los permiten, a través del aborto”, en el mejor de los casos, pues también se ejecutaban infanticidios o se abandonaban infantes. Por otro lado, insistía en que los abortos clandestinos, que se practicaban en condiciones deplorables de salubridad e higiene, producían un elevado número de muertes o de sobrevivientes con terribles secuelas físicas y psicológicas, pues había mujeres que quedaban “taradas y enfermas”.¹²

Desde su perspectiva, en el país se evitarían muchos males sociales si se despenalizaba el aborto, compaginado con la promoción de métodos anticonceptivos y educación sexual para jovencitas. Además, disminuirían los abortos y otros delitos relativos a la maternidad; se aminorarían problemas de salud física y mental en mujeres con embarazos no deseados; y, por

último, se evitaría traer al mundo a infantes en situaciones poco venturosas donde solían ser maltratados/as mental y físicamente – a veces de manera fatídica –, padecer mala alimentación, carecer de educación o, incluso, sufrir un total abandono.

Por su parte, Domínguez Navarro afirmó en el mencionado escrito que “las clases más pobres de la población [...] no pueden recurrir a los servicios de especialistas, ni a los métodos anticoncepcionales de que solo pueden disponer los ricos”. Es por ello, aseguraba, que las causas penales por aborto eran comunes entre mujeres de escasos recursos económicos, pues las de clases medias o altas contaban con mayor capacidad financiera y suficientes redes sociales suficientes para afrontar una maternidad indeseada, así como para procurarse, de ser el caso, abortos en mejores condiciones. Para Domínguez Navarro, el aborto no debía regularse exclusivamente con la ley penal, sino que más bien debían crearse programas de salubridad que incluyesen la promoción de métodos anticonceptivos y atención a las mujeres. Aseguraba que la falta de sensibilidad política ante la dimensión económica y social del aborto, a la postre, recrudecería la situación. Y así fue: para los años setenta era ya un grave problema de salud pública.

Hubo que esperar hasta esa década para que, gracias a la emergencia de grupos y organizaciones feministas, el aborto se volviera parte de la agenda pública y se debatiera, ya no solo tímidamente en los circuitos jurídicos o criminológicos, sino también en ámbitos sociales más amplios y con mayor vehemencia. En tanto, con el avance del siglo, la medicina progresaba y, aunque se convertía en una herramienta fundamental para la comprobación científica del delito, con ello también mejoraban las técnicas abortivas. Así, pues, aumentaban los abortos y, en consecuencia, el número de mujeres con secuelas físicas, muchas veces mortales, por las condiciones insalubres en que solían realizarse las operaciones y, con frecuencia, por la falta de seguimiento médico. En tanto, la honra y la legitimidad del ser por nacer continuaron teniendo valoración jurídica. En términos de justicia las sentencias se mantuvieron realmente benevolentes, mientras que socialmente se acrecentaba el desdén hacia las mujeres que abortaban.

IV

PRÁCTICAS Y JUSTICIA EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO

En abril de 1941 se realizó un operativo judicial en un consultorio médico ubicado en la calle Isabel la Católica en el centro de la ciudad de México, donde se practicaban abortos clandestinos. Una agente judicial encubierta, que se hizo pasar por una paciente, constató los hechos y reunió las pruebas suficientes para proceder con la aprehensión del médico y las pacientes sospechosas. Entre las veinte detenidas de aquel súbito y excepcional operativo judicial (para la primera mitad del siglo xx), hubo quienes estaban esperando una revisión médica por afecciones ajenas a los partos, como infección de oído o dolores hepáticos. Tras una retención en la agencia ministerial de más de doce horas, la realización de auscultaciones vaginales a casi todas ellas, y varias negligencias médico-legistas y judiciales, únicamente se realizó acusación penal contra nueve pacientes y el médico. Al día siguiente, siete de las nueve fueron puestas en libertad por falta de indicios contundentes relativos a un aborto provocado; y solo dos, junto con el galeno, fueron procesadas. Una de ellas, una mujer casada, recibió sentencia absolutoria, pues se logró demostrar que su vida peligraba con el embarazo. La otra, una joven soltera, murió en el hospital a las tres semanas por el maltrato judicial y médico que recibió durante el arresto.

El día de la redada, la joven había asistido al consultorio para la revisión de su tratamiento que duraría aproximada-

mente un mes más; consistía en la intromisión de una sonda, desinfección con yodo y la colocación de un taponamiento vaginal. En las oficinas del ministerio público le retiraron el taponamiento y sin brindarle la atención médica necesaria soportó manipulaciones vaginales. Diez horas más tarde fue enviada al hospital, adonde llegó –según los informes– caminado, sangrando y con la sonda adherida al feto ya muerto colgando entre las piernas. En las declaraciones que realizó antes de su fallecimiento aseguró que había buscado abortar porque había sufrido una violación. Dado que no se pudo comprobar este hecho, el médico fue castigado con dos años de cárcel, que purgó fuera con el pago de una fianza, y además se le prohibió ejercer la medicina durante cuatro años.

Este caso, revisado con detalle en el libro *Mujeres criminales. Entre la ley y la justicia*, es relevante por ser el único localizado, hasta el momento, para la ciudad de México en aquellos años. Asimismo, muestra las formas en que se cometían los abortos al mediar el medio siglo XX, sus riesgos, las motivaciones de las mujeres, las concepciones sociales sobre el tema, la actuación policial y judicial y el desprecio social que sufrían aquellas que interrumpían un embarazo.

La praxis social y judicial en torno al aborto no han resultado fáciles de historiar por la escasez de procesos penales en los archivos. La situación radica en que a lo largo del tiempo la interrupción de embarazos ha sido una práctica difícil de perseguir judicialmente, de modo que no se guardaron registros. De un lado, era una acción que se ejecutaba en ámbitos privados; de otro, la carencia de conocimientos médicos hacía que la comprobación del delito fuese sumamente difícil. Además, no se realizaban tantos abortos, al menos no ante la mirada pública, por los peligros que conllevaba. En realidad, el análisis histórico de las prácticas abortivas y la forma de castigarlos comienza a hacerse factible para el siglo XX cuando fueron aumentando las intervenciones corporales que, al complicarse, terminaban por evidenciar el delito y en consecuencia se abrían procesos penales. No obstante, para la segunda mitad de la centuria vuelve a oscurecerse el tema dado que el acervo judicial, resguardado en el Archivo General de la Nación (AGN),

cuenta con documentación solo hasta 1947. Con tales consideraciones, en este capítulo se reflexionará en torno a las prácticas sociales y judiciales del aborto.

Las motivaciones de las mujeres para abortar se han fundamentado en el contexto social –y, por tanto, histórico– que ellas habitaron, y en las nociones (legales, religiosas, morales, sociales y personales) ahí existentes en torno a la gestación y su interrupción, la sexualidad y el cuerpo femenino, la feminidad y la masculinidad, la maternidad y la infancia, la familia, la vida y la muerte, etcétera. Todo ello relacionado con las condiciones materiales y la situación de subsistencia de las mujeres (sus posibilidades para trabajar, sus ingresos, redes de apoyo familiares y sociales más amplias).

Por muchos años se creía que las mujeres abortaban exclusivamente para eliminar una gestación ilegítima –o el “producto del pecado”, como solía pensarse–. No hay que olvidar que, dado que una deshonra constituía una atenuante del castigo, fue un alegato socorrido por las defensas para aminorar las sentencias. Hacia mediados del siglo xx, las justificaciones más empleadas eran, tanto la ocultación de una deshonra, como la falta de recursos económicos para el sostenimiento del nuevo ser. Puede considerarse que, muchas veces, ambas situaciones iban de la mano, pues una madre soltera tenía que procurarse los recursos de subsistencia para ella y su hijo/a en un contexto social en el que las mujeres, tal como lo apuntaron las mencionadas doctoras Rodríguez Cabo y Domínguez Navarro, tenían limitadas posibilidades de empleo, al tiempo que, en efecto, debían sortear menosprecios por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio. Las menos de las procesadas sostuvieron haberlo hecho simplemente porque no querían tener al bebé o repudiaban al hombre del cual se embarazaron.

Las mujeres de clases medias o altas cuando abortaban lo hacían –según sus declaraciones o de acuerdo con los estudios realizados por aquellas doctoras y corroborados por la historiografía sobre el tema– por cuestiones morales o religiosas ligadas, por supuesto, al ocultamiento de un embarazo vergonzoso. Como sea, mujeres de estos sectores sociales acogían más rigurosamente la idea de conservar la virginidad antes

del matrimonio. De no hacerlo, contaban con más recursos económicos para acceder a técnicas anticonceptivas efectivas; en caso de embarazarse, para abortar con la asistencia de médicos o parteras más experimentados, o bien para dar al bebé en adopción; y, si al abortar llegaban a ser aprehendidas, para financiarse una mejor defensa. Es por ello que era raro que se procesara a mujeres de estos sectores y que, en consecuencia, la gran mayoría de las procesadas perteneciesen a grupos populares. La redada en aquel consultorio de Isabel la Católica en 1941, donde había mujeres de clases medias fue un suceso realmente excepcional por el perfil de las procesadas y porque no eran acciones que la policía se ocupara de realizar cotidianamente.

La dimensión económica del aborto se esclarece al analizarlo en correlación con otros delitos vinculados a la maternidad. El mencionado jurista González de la Vega apuntó la existencia de una complementariedad delictiva entre aborto, infanticidio y abandono de infante. Esto significa que los entornos sociales y económicos condicionan las posibilidades personales de las mujeres para enfrentar un embarazo no deseado, orillándolas a cometer uno u otro delito según sus circunstancias. En la década de los sesenta, el jurista advertía que, dado que aumentaba la práctica clandestina del aborto, éste se podía convertir en un sustituto del infanticidio, aunque esto era lo que ya estaba sucediendo.

El perfil de las infanticidas en la ciudad de México, desde el porfirismo hasta mediados del siglo xx, se componía de mujeres pobres y sin sólidas redes comunitarias de apoyo. En su gran mayoría, las procesadas se encontraban en condiciones de marginalidad: eran originarias de provincia, estaban solas en la ciudad, se dedicaban al servicio doméstico y habitaban en el domicilio de sus patrones. Al estar alejadas de sus redes familiares y sociales, eran blanco fácil de abusos, desde laborales, hasta sexuales. Así, al descubrirse embarazadas, sabían que sus empleos peligraban o que podrían ser despreciadas por sus familias o comunidades, de modo que optaban por disimular el embarazo, parir en soledad, asesinar al recién nacido y deshacerse del cadáver lo antes posible. Éstas eran las condi-

ciones comunes detrás de este crimen conforme se evidencia en los procesos judiciales.

En tanto, abandonar un infante, generalmente recién nacido, también se relacionaba con la falta de recursos materiales y sociales para criarlo, junto con la incapacidad para asesinarlo. Había dos formas básicas de abandono. Una que expresa el deseo de que el bebé fuese rescatado, depositándolo en iglesias, puertas de casas, hoteles, plazas públicas, en brazos de desconocidos, etcétera; y otra, dejándolo en situaciones de franco peligro mortal –y que parecen mostrar un desinterés por su sobrevivencia–, como en las vías de un tren, bajo la lluvia, en terrenos baldíos donde solían ser atacados por animales, entre otras. También era común “regalar” infantes entre familiares, conocidos o desconocidos; a esos infantes solía llamárseles “entendados/as”.

La interrupción del embarazo, junto con otros crímenes circundantes a la maternidad, atendía, a fin de cuentas, a patrones económicos y morales que, entreverados con los estereotipos de maternidad amorosa y de sexualidad femenina recatada, mantenían a las mujeres en situaciones de desventaja económica, moral y social. Si bien provocarse un aborto permitía salir más rápido de un embarazo no deseado, tenía varias desventajas. Además de los riesgos que conllevaba, se requería contar con el dinero suficiente para la intervención quirúrgica y con redes sociales de apoyo para conseguir una partera o un médico confiable y para recibir el acompañamiento y los cuidados posteriores. Cuando las cosas salían bien, no se padecían complicaciones de salud pero, sobre todo, se evitaba un encuentro con la justicia.

A partir de finales del siglo XIX, y conforme fue avanzando el XX, de manera gradual aumentaron los juicios por aborto y disminuyeron los de infanticidio. Elisa Speckman localizó el registro, para la década de 1890, de 165 consignaciones por infanticidio y 74 por aborto; en la de 1900, fueron 52 y 109, respectivamente.¹³ El Archivo Histórico de la Ciudad de México contiene, para la década de 1930, 24 fichas carcelarias de infanticidio y 36 para aborto; para la de 1950, son 14 y 32; y, de 1970 a 1975 se cuentan 21 y 70, respectivamente. Estudios históri-

cos realizados con procesos judiciales ubicados en el AGN, al menos hasta finales de 1940, dan constancia también de dicho fenómeno.

Ello se debió a varios factores. En primer lugar, las consecuencias casi inevitablemente fatales de su práctica fueron aminorándose gracias a los avances en las técnicas y del instrumental para abortar, ligado al mejoramiento de la medicina obstétrica y la ginecológica. En segundo, más médicos y parteras, especializados/as o empíricos/as, ofrecían estos servicios a precios asequibles. En tercero, la creación y expansión de medicamentos diversos –antisépticos y el antibiótico aparecido hacia mediados de 1940– fueron sustanciales para el control de las infecciones. Todo ello ampliaba las posibilidades de abortar con menos infortunios que antes para aquellas mujeres que no esperaban al alumbramiento para abandonar al recién nacido o, en el peor de los casos, para asesinarlo.

Las prácticas abortivas en la historia de México fueron muy similares hasta mediados del siglo XX en cuanto a las motivaciones (pobreza y/o el ocultamiento de una deshonra) y a las formas (ingesta de bebedizos, golpearse o fajarse el vientre). Cuando se tomaban bebedizos o sustancias minerales, resultaran efectivos o no, el delito quedaba más fácilmente en la impunidad; si la ingesta generaba problemas de salud posteriores habría que demostrar, para abrir un proceso penal, que se habían tomado con la intención de abortar. Si la mujer se había infligido golpes, era necesario probar que lo hizo con el propósito de malograr el embarazo y que no fue un accidente.

Para la primera mitad del siglo XX comenzó a notarse un aumento en las maniobras corporales en la realización de abortos. Éstas consistían en la intromisión de diversos artefactos (fierros, sondas, tijeras, ganchos) o sustancias en la vagina para lacerar al embrión o feto, o para dilatar el cuello de la matriz y provocar el subsecuente desprendimiento. Una acusada sostuvo que ella misma se había insertado una “tripa de hule” que compró en un mercado; en otro caso, una supuesta partera insertó fierros en la vagina de la madre para destruir al embrión. Los servicios de comadronas para interrumpir un embarazo eran, hasta cierto punto, accesibles para mujeres de

sectores populares, mientras que los médicos tenían costos más onerosos. Por ejemplo, cuando el salario mínimo andaba alrededor de los \$2.50 pesos diarios hacia la mitad de los años cuarenta, una mujer, que había pagado 50 a una partera, tuvo que recurrir cuatros meses después a un médico particular dadas las severas complicaciones del aborto incompleto; sin embargo, como éste le cobraba \$400 pesos por la operación y el tratamiento, por falta de recursos tuvo que acudir a un hospital público (el Juárez), donde fue denunciada.¹⁴

El aumento de los abortos clandestinos para mediados del siglo XX comenzaba a ser una grave problemática social y de salud pública, consecuencia de su ejecución, ya sea por gente preparada o inexperta, sin las previsiones médicas necesarias y en terribles condiciones de higiene para las mujeres, quienes además no solían recibir los tratamientos adecuados de seguimiento. Para entonces, casi la mitad de las denuncias por aborto se hacían a través de instituciones hospitalarias o de médicos privados. Las abortadoras acudían a médicos u hospitales en situaciones de suma gravedad, muchas veces mortal, con fuertes infecciones o sangrados incontenibles, provocadas por remanentes de placenta, fetos no expulsados o no extraídos complemente, o por serias heridas en la vagina o la matriz. El resto de los procesos solían iniciar tras acusaciones de terceras personas (vecinos, conocidos, familiares); y, aunque la preocupación central en las denuncias seguía estando en el comportamiento sexual de la madre, comenzaba a notarse cierta turbación ante la vida coartada del ser por nacer.

Como sea, de llegar a abrirse un proceso penal, incluso en las terribles condiciones de salud en que pudiera encontrarse la mujer, no resultaba tan sencillo demostrar que la muerte del producto había sido realmente provocada y no espontánea, salvo cuando se dejaban evidentes laceraciones físicas en la madre. En la práctica judicial, en relación con otros delitos, el aborto era escasamente procesado; menor aún era el número de condenadas; y, de estas, realmente pocas eran las que permanecían en prisión pues, al ser un delito menor, sumado a las bajas penas aplicadas, alcanzaban fianza para cumplir la condena fuera de prisión. De hecho, no hay cifras de ningún

tipo (registros o estadísticas) concernientes a las dinámicas o tendencias de las prácticas abortivas, salvo los registros que la historiografía ha logrado elaborar a partir de algunos procesos judiciales recopilados. Los números comenzaron a aparecer –y no realmente certeros ni propiamente oficiales– hacia finales de los años sesenta.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales realizó amplias estadísticas sobre delitos diversos que cubren los años de 1940 a 1980. Sin embargo, en ellas no figura el aborto. Aun cuando se le juzgaba poco, su procesamiento se mantuvo en cierta medida estable, si nos atenemos a los registros carcelarios de la ciudad de México: para la década de 1930, se cuentan 36; en 1940, son 53; en 1950, 32; en 1960, 62; de 1970 a 1975, 70. Estas fichas carcelarias de ninguna manera son un indicativo de procesos penales abiertos o con sentencia, simplemente muestran, en todo caso, las acusaciones realizadas que pudieron llegar a proceder. Como veremos más adelante, las cifras extraoficiales que se manejaban respecto al número de abortos en el país en la década de los setenta eran mucho más abultadas.

A lo largo de la primera mitad del siglo xx, juristas, abogados y criminólogos cuando llegaban a tocar el tema del aborto, asumían que era, al igual que el infanticidio, el acto desesperado de una mujer buscando ocultar la pérdida de su virginidad y evitar su deshonra social. Es por ello que, además de las bajas penas estipuladas en el Código Penal de 1931 (de uno a tres años, y de seis meses a un año si era *honoris causa*), en general se aplicaban sentencias bastante benevolentes para las mujeres que demostraban tener buena reputación y que habían sostenido relaciones sexuales “ilegítimas” con engaños, de modo que al quedar preñadas se veían impelidas a abortar. Por ejemplo, una mujer que trabajaba en el servicio doméstico fue procesada cuando su patrona encontró un feto en un vitrolero con alcohol. La mujer explicó que ella misma se puso una sonda. Tenía una hija de cinco años que padecía hambres porque el padre, con quien sostenía relaciones de pareja sin estar casados civilmente, no les daba dinero suficiente. Al saberse embarazada, decidió abortar. Los jueces la sentenciaron a seis meses de prisión con la posibilidad de salir con una fianza de

100 pesos, que pagó su patrona. Consideraron que merecía un castigo atenuado: el embarazo era ilegítimo y aunque no era virgen era una mujer de buena fama, pues en su trabajo se conducía de manera honesta y sexualmente correcta.¹⁵

Desde este cariz, la virginidad femenina era un asunto tanto personal, como social. Por ello era fundamental haber ocultado un embarazo ilegítimo, pues denotaba la vergüenza de la mujer víctima de un “seductor” que la abandonaba. Si bien la justicia penal buscaba ser –y, en general, lo era– comprensiva con las abortadoras, lo cierto es que no había políticas públicas de apoyo a las madres solteras de escasos recursos. Como lo anotaron las médicas Rodríguez Cabo y Domínguez Navarro, las oportunidades de trabajo para las mujeres no estaban tan extendidas; las políticas de protección y apoyo para las madres solteras eran prácticamente nulas; no se difundían campañas de anticoncepción; y tampoco se habían implementado instancias judiciales eficientes para obligar a varones “seductores” a responsabilizarse de su paternidad. Asimismo, la protección legal establecida constitucionalmente para las embarazos que trabajaban no siempre se cumplía al pie de la letra, y muchas mujeres perdían sus empleos cuando se encontraban en estado de gestación. Para la década de los sesenta una voz masculina, la de González de la Vega, se pronunciaba en el mismo sentido: en la comisión de abortos eran constantes las dificultades económicas y laborales de las madres solteras. Además, era fundamental mejorar la investigación de la paternidad, promover educación sexual y el uso de anticonceptivos, así como realizar una “intensa propaganda contra el prejuicio de la maternidad extramatrimonial”.¹⁶

Las consecuencias y la responsabilidad moral, social y económica de las relaciones sexuales pasajeras recaía con facilidad sobre las mujeres, pues era su obligación no dejarse engañar: “el hombre llega hasta donde la mujer quiere”, decía el refrán que, sin eximirla, obviaba los mecanismos sociales detrás de las artimañas masculinas (como prometer amor, protección moral y económica o, incluso, boda en una época donde las mujeres idealmente se realizaban a través del matrimonio),

así como las formas de violencia psicológica y sexual que podía llegar a ejercer el “seductor”.

Sumado a la buena fama, los jueces también otorgaban sentencias benignas considerando la situación de pobreza de las madres, las condiciones de ignorancia, los rasgos indígenas, el nivel de “rudeza” o “incivilidad” y, cada vez más importante para esos años, los manifiestos sentimientos amorosos maternos. Por ejemplo, una joven indígena empleada en el servicio doméstico aseguró haber sido sorprendida por el alumbramiento pero, dado que el bebé estaba inmóvil y no respiraba, lo supuso muerto y lo enterró en el jardín de la casa donde laboraba. No obstante, un peritaje médico demostró que el bebé había nacido vivo y que había muerto por asfixia, aunque ella aseguró que no lo mató. Inicialmente, fue absuelta. Los jueces tomaron en cuenta su “nivel de ignorancia y rudeza”, asumiendo que ello la llevó a enterrar, sin desearlo, viva a la criatura. Sin embargo, tras la apelación del agente ministerial, el Tribunal Superior de Justicia la condenó a seis años de prisión por infanticidio, pues se consideró que ninguna mujer por mera inquietud “natural”, aunque fuese ignorante, enterraría su hijo sin antes cerciorarse si estaba vivo o muerto; de modo que, si no lo asfixió antes de inhumarlo, lo mató al enterrarlo vivo.¹⁷

Aunque la idea de que existía una naturaleza femenina orientada al cuidado de infantes estuvo presente en los procesos judiciales desde mediados del siglo XIX, y se reforzó al final del porfirismo, en el siglo XX la maternidad y la infancia adquirieron mayor importancia judicial, junto con las nociones políticas y sociales al respecto. Por otro lado, a través de los medios de comunicación era cada vez más común la difusión de narrativas del cuidado amoroso de niños y niñas, vistos como seres inermes. Así, las visiones sobre el aborto adquirían otros matices en el siglo XX.

V

MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGINARIOS HACIA MEDIADOS DEL SIGLO XX

En el siglo xx, importantes transformaciones políticas, sociales y culturales incidieron en las visiones socioculturales sobre el aborto, las cuales se fueron afirmando en el marco de tres importantes fenómenos. El primero: las grandes transformaciones políticas y sociales que se vivieron tras la Revolución. El nuevo marco jurídico implementado por los gobiernos posrevolucionarios modificó, aunque lentamente, la situación de las mujeres. La mayor libertad, junto al aumento de posibilidades para el desarrollo personal femenino más allá de la esfera doméstica, fueron alterando de manera gradual los esquemas de género tradicionales, la relación entre los sexos y las sociabilidades en general. A ello se incorporaron otros sucesos: la modernización de las urbes; el engrosamiento del sector laboral de los servicios; el asentamiento de la clase media urbana; los avances de la medicina; la expansión de los medios de comunicación (radio, prensa, cine, televisión) y la conformación de una cultura de masas. Todos estos cambios, que fueron parte de los procesos de modernización de la centuria, afectaron de forma importante las ideas existentes sobre la moral sexual y el ideal femenino y, en consecuencia, sobre la gestación, la maternidad, la infancia y la vida.

El segundo fenómeno tiene que ver con la relación entre la Iglesia católica y el Estado, y las implicaciones que ello tuvo en la conformación de las formas de ser de los/las mexicanos/

as. Con respecto a la interrupción de embarazos, se extendía a lo largo del mundo católico la postura de fuerte condena asentada en la bula *Apostolicae Sedis* (1869) de Pío IX. Como se ha señalado, en el primer Código Canónico de 1917 se estableció como castigo, ya de manera formal para todo el universo católico, la excomunión *latae sententiae* para quien interrumpiese un embarazo desde la concepción, sin importar la motivación para realizarlo (violación, peligro para la vida de la mujer o por accidente, causas por las que se perdonaba el castigo en la ley penal). Esta caracterización se mantuvo idéntica en el siguiente Código Canónico de 1983, que continúa vigente hasta la actualidad.

En respuesta a los vertiginosos cambios sociales que se vivieron en el mundo occidental desde inicios del siglo XX, la Iglesia católica redobló esfuerzos para expandir sus postulados. En las encíclicas *Casti Connubii* (1930) de Pío XI y *Humanae Vitae* (1968) de Pablo VI, se condenó el aborto y todo tipo de control de la natalidad, además de enfatizar que el matrimonio era el único momento deseable para la ejecución del acto sexual, el cual, además, solo debía realizarse para la transmisión de la vida.

Las ideas católicas nutrían las formas de pensar de los/as profesantes católicos/as por diversas vías. Por un lado, por su promoción a través de las misas dominicales y de los cada vez más extendidos medios de comunicación (radio, prensa diversa, cine, televisión). Por otro lado, la moral católica era defendida a ultranza por lo que los historiadores sobre el tema han llamado los “brazos largos” de la Iglesia, en particular Acción Católica (única organización civil regulada desde la cúpula católica, creada en 1929) y, sobre todo, por otras agrupaciones que se fueron conformando en todo el país a lo largo del siglo, al margen de las élites eclesiásticas y por cuenta de los propios feligreses católicos, generalmente provenientes de las clases medias, por ejemplo, Yunque, Muro, Caballeros de Colón, Movimiento Familiar Cristiano o asociaciones diversas de padres de familia, ligas de la decencia, Provida, etcétera. Estas agrupaciones fueron protagonistas de los debates que tuvieron lugar en los años setenta cuando se comenzó a demandar la

despenalización del aborto por parte de feministas y facciones políticas de izquierda, como veremos en el siguiente capítulo.

Nora Jaffary sostiene, de manera un tanto imprecisa, que aun cuando el obispado mexicano se ceñía a los mandatos del Vaticano, estaba limitado por el Estado para hacerlos efectivos entre sus feligreses.¹⁸ En realidad, la transmisión de las nociones católicas sobre el aborto, la gestación y la moral sexual, no era un asunto político que perturbara a los gobiernos posrevolucionarios y por el cual se debiese impedir a toda costa la intervención de la Iglesia (segregada de la política nacional desde el gobierno de Benito Juárez). Todo lo contrario: sus visiones al respecto defendían un tipo de sociabilidades y de conductas individuales que se acoplaban perfectamente con los proyectos de los nuevos gobiernos. Aun cuando tras la Revolución el Estado marcó bien los límites de la no intervención de la Iglesia católica en la política del país, en lo que respecta a los comportamientos individuales y a la moral hubo un contubernio entre ambas. Y fue en lo concerniente a la familia donde se articuló ese pacto.

A decir de Elsa Muñiz, entre ambas instituciones hubo una contigüidad de posturas en la que la Iglesia católica brindó los parámetros de conducta de los sujetos que, cimentados en los valores católicos, debían cultivarse en el cerco de la familia tradicional. En tanto, para los gobiernos emanados de la Revolución, este tipo de familia, considerada la base de la sociedad mexicana, era la institución donde se formaría la ciudadanía idónea (trabajadora, responsable, atemperada, hogareña, consumidora) conforme a los esquemas de género tradicionales (un padre como jefe de familia, una madre amorosa, hijos/as respetuosos/as de la autoridad) para el país que se buscaba consolidar.¹⁹ Ambos proyectos, el político y el católico, coincidieron plenamente en este punto.

El tercer fenómeno que incidió en las concepciones socio-culturales sobre el aborto en el siglo xx, fue el asentamiento y la expansión de la familia urbana de clase media, la cual se erigía como el ideal, tanto nacional, como católico. Ésta no solo se reconocía en función de factores económicos – tipo de consumo y de bienes materiales (casas, autos, viajes, vestimenta,

tipos de ocio, etcétera)–, sino también de manera importante por tener y evidenciar un “estilo de vida” que cumpliera con “una moral basada en la doctrina de la Iglesia católica”, tal como lo ha dicho Valentina Torres Septién.²⁰ Una familia decente y respetable era aquella conformada bajo los esquemas patriarcales de género y en la que se cultivaban y promovían los valores tradicionales y católicos. Así, el hombre, como autoridad y sostén económico del hogar, debía ser respetado; tenía la posibilidad de llevar una sexualidad abierta antes del matrimonio, además de que se toleraba comúnmente que tuviese relaciones extramaritales. Las mujeres, por otra parte, debían ser sumisas y obedientes ante la autoridad masculina (padre y esposo); recatadas sexualmente; dedicadas al hogar; realizarse como personas prioritariamente a través de la maternidad; y ejercer su sexualidad exclusivamente en el ámbito conyugal. El matrimonio se anhelaba para toda la vida, y para la procreación de todos/as los/as hijos/as “que llegasen”.

Este modelo de familia –y de roles de género– era el que los medios de comunicación reproducían y el que los nuevos gobiernos requerían y promovían a través de políticas públicas. Así, “la Iglesia colaboró con el gobierno”, dice muy bien Torres Septién.²¹ De esta forma se generó un proceso sociocultural en el que la moral sexual y las concepciones sobre la vida provenientes de la religión, vinculadas con las ideas sobre el aborto, se fueron haciendo laicas, es decir, comenzaron a verse como fundantes de las formas de vida cívica idónea, se fuese o no católico. Ser una persona decente y respetable, hombre o mujer, exigía cultivar esos valores y esas formas de ser y existir.

¿Cómo se intrincaron estos tres fenómenos (transformaciones urbanas, relación Iglesia-Estado y modelo de familia en la clase media urbana) en la conformación de las visiones sociales y culturales sobre el aborto? En principio, aun cuando se alentaba la conformación de familias tradicionales y con ello una feminidad recatada, sumisa y hogareña, las actividades realizadas por mujeres fuera de la esfera doméstica iban en aumento, sobre todo en las grandes ciudades (México, Guadalajara y Monterrey). Aunque fue un proceso que tardó varias

décadas en ser decisivo y extenderse por todo el país, para entonces ya era irreversible. Ello generó tensiones sociales.

El hecho de que las mujeres laboraran fuera del hogar inquietaba a ciertas autoridades, especialistas y grupos sociales, pues suponían que exponerse a entornos ajenos al doméstico corromperían su supuesta naturaleza dócil, abnegada, sentimental y pudorosa. En consecuencia, se pensaba que ello debilitaría la familia, pues rechazarían sus obligaciones mujeriles relativas a la conducción del hogar, la maternidad y la crianza, a la vez que tendrían una mayor libertad sexual –entendida como un factor de riesgo–, lo que supuestamente podría generar además de abortos “en serie”, adulterios, hijos ilegítimos, infanticidios, filicidios, conyugicidios, riñas pasionales.

Julio Morales Coello, integrante de la Academia de Ciencias de México, aseguró, por ejemplo, que la delincuencia femenina en el Distrito Federal era proporcional a la independencia económica de las mujeres;²² mientras que el médico Saavedra temía que las mujeres encontrasen en el aborto un método anticonceptivo ante “la franca negación al deseo de maternidad”.²³ Según estas ideas, el problema en realidad era la autonomía femenina. En ese tenor, las campañas mediáticas a favor de la maternidad y la infancia, así como de vejación social hacia las abortadoras, fueron impetuosas, al tiempo que se amalgamaron con la doctrina católica de salvaguardia de la concepción.

Con base en ello, se defendía de manera resuelta y contundente desde ciertos sectores de la Iglesia católica o del gobierno e, incluso, desde los medios de comunicación, que el lugar apropiado para las mujeres era el hogar, sobrevalorando y mitificando los roles tradicionales de madre y ama de casa; todo en aras de la formación de una ciudadanía sana, responsable, deferente y productiva. En 1922, el diario *Excelsior* creó e impulsó la festividad del día de las madres el 10 de mayo que, a partir de la década de los cuarenta, cobró notable fuerza gracias a la difusión del estereotipo de la madre abnegada en otros medios de comunicación y a las campañas publicitarias. En 1944, en el preciso día de la festividad a la maternidad, el presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946) puso la primera piedra del Monumento a la Madre, que veinte años atrás había

sido sugerido por el entonces secretario de educación, José Vasconcelos. Al concluirse, se le colocó una placa con la leyenda “a la que nos amó antes de conocernos”. Fue inaugurado el 10 de mayo de 1949 por el siguiente mandatario, Miguel Alemán Valdés (1946-1952).

Este ideal de madre, la que ama a sus hijos antes de nacer y que acoge en su seno todos/as los/as hijos/as que concibe –o que “Dios le manda” o la “Naturaleza pone en su seno”–, se reforzaba con las doctrinas católicas que defendían la vida desde la concepción, a la vez que enaltecían a la Virgen María (madre de Dios) como el arquetipo de la feminidad. El Papa Pío XII proclamó, en noviembre de 1950, el Dogma de la Asunción de la Virgen María (quien, al concluir su vida terrenal, se elevó a la gloria celestial en cuerpo y alma) y estableció, en 1954, la fiesta de María de los Cielos. Los 10 de mayo de 1944 y de 1947, con motivo del Día de la Madres, el diario *Excelsior* mostró una fotografía del Papa Pío XII enviando la bendición a las madres mexicanas. Este periódico promovió a lo largo de las décadas de 1940 y 1950, una serie de festejos para enaltecer a la maternidad, entre los cuales destacó el de las “madres prolíficas”, concurso iniciado en los años treinta y en el que llegó a premiarse a ganadoras con cerca de veinte hijos vivos. Este certamen fue respaldado por las secretarías de Gobernación, de Educación Pública y de Asistencia Pública (creada en 1937 y que en 1943 pasó a formar parte de la de Salubridad y Asistencia Pública).

Según esta visión, la madre perfecta era aquella que, en sintonía con las políticas públicas de protección a la infancia, criaba amorosamente a hijos/as sanos/as física y mentalmente a pesar de cualquier tipo de adversidad. En este contexto, las nociones socioculturales sobre el aborto fueron adquiriendo otros matices más allá de la honra sexual de las mujeres. Los medios de comunicación jugaron un papel importante en la propagación, amplia y extendida, de ideas sobre el aborto y las mujeres que interrumpían un embarazo. En diversas narrativas mediáticas, las mujeres que abortaban eran vistas como seres monstruosos dado que, contraviniendo los supuestos designios de la naturaleza femenina, mataban al ser en su vientre para continuar con una vida promiscua. Si en cualquier caso

llegaban a caer ante la seducción de un hombre irresponsable, ellas –según la generalidad de los mensajes– estaban obligadas moralmente a vencer cualesquiera que fuesen los obstáculos sociales y económicos en favor de la maternidad.

A mediados del siglo xx, la prensa contribuyó de manera importante con la idea de que las abortadoras eran unas terribles criminales. Por ejemplo, en el diario *Excélsior* se publicó una columna el 18 de abril de 1941 en la que se afirmaba que el verdadero problema de los abortos radicaba en las transformaciones políticas y sociales que alentaban la “modernización femenina”. Se sostenía que, aunque ese fenómeno era mundial, en el país la situación era más grave por “las mal entendidas actitudes y ejemplo pernicioso de disolución, concupiscencia y libertinaje” de las mexicanas. Tal libertinaje femenino –según varios diarios– suponía a las mujeres teniendo relaciones sexuales sin control y abortando sin más. En este mismo tono, la periodista y columnista Ana Salado de ese periódico aseguró, nueve días más tarde, que había mujeres que malentendían la modernización al suponer que ello implicaba “desprecia[r] el hogar y el matrimonio”, así como “cree[r] en el control de la natalidad [y] en el divorcio”. En ningún momento se apuntaban las problemáticas económicas y sociales que enfrentaban las mujeres que se veían compelidas a interrumpir un embarazo o a los abusos masculinos (violaciones o irresponsabilidad paterna), mucho menos a la posibilidad de simplemente decidir abortar porque no se quería tener al bebé.

En la redada judicial realizada en el consultorio médico de Isabel la Católica, comentada en el capítulo anterior, los diarios construyeron una narrativa exagerando –cuando no inventando– los hechos. El periódico de nota roja *La Prensa* aseguró, el 9 de mayo de 1941, que se detuvo a “más de veinte señoras de todas las edades y de las clases sociales en los momentos en que estaban sujetas a los brutales tratamientos”, y que acudían tanto solteras como casadas, quienes “por azares de la vida tuvieron algún desliz”. Así, el médico, que se dedicaba a “fabricar vírgenes”, les posibilitaba “continuar aparentando su estado de señoritas [o señoras] honorables”. Según la nota, en ese con-

sultorio se “tiraban a las atarjeas un promedio de veinticinco [fetos] o más todos los días”.

Un mes antes de aquel operativo judicial, a principios de abril de 1941, se localizaron en las tuberías de un inmueble restos de fetos; los vecinos responsabilizaron a una partera que vivía ahí. Los diarios la apodaron “La Descuartizadora de la Roma”. *La Prensa* dijo, el 17 de abril, que las mujeres que utilizaban los servicios de tan “terrible comadrona” eran unas “desnaturalizadas”, pues contravenían los mandatos de su “naturaleza femenina” al acabar con seres indefensos creados en sus propios vientres. Además, aseguraba que aunque las supuestas abortadoras pertenecían a todas las clases sociales, eran “principalmente burócratas”, es decir, mujeres que salían del hogar para trabajar, y ya corrompidas no les importaba arriesgar sus vidas ni que sus pequeñuelos fueran despedazados “con tal de destruir el fruto de su caída”. Para *El Universal*, en un artículo del día 19 de ese mes, se decía que el expediente penal de “La Descuartizadora” estaba lleno de “escabrosos detalles, [que] contiene revelaciones dignas de Bocaccio. El más siniestro mundo de galantería desfila por las actas”, pues muchachas de buenas familias acudían con la comadrona para “solucionar graves problemas”. Un día antes *Excelsior* sostuvo que este tipo de acontecimientos revelaban “la podredumbre moral que se esconde detrás de la fachada engañosamente progresista de la ciudad”. La partera fue liberada pues no se le pudo imputar cargo alguno. Dos meses más tarde se suicidó. En la nota que dejó aseguró que el escarnio público que vivió, atizado por los diarios, complicó su situación económica y social a tal grado que optaba por quitarse la vida.

A la par, en los impresos se iba evidenciando una mayor empatía con la vida del ser por nacer. Cuando llegaba a publicarse alguna nota sobre un aborto, infanticidio o filicidio, se desplegaba todo el escarnio posible para mostrar a las mujeres sospechosas del crimen como personas “infames”, “desnaturalizadas”, “abominables”, “monstruosas”, “mujeres-hienas”, “despreciables”, “diabólicas hembras”. Había titulares como “Arrojó a las fauces de los perros a su pequeña hija”, “Entregó a su hijito a la voracidad de los perros” o “Macabro festín se dieron los ca-

nes con un pequeñuelo que mató la madre”. Según se informaba, la motivación de ese tipo de mujeres era la falta de amor materno y su inmoralidad en tanto que optaban por asesinar a los seres creados en sus vientres para seguir dando rienda suelta a su impúdica sexualidad. Hacia los años cincuenta fueron apareciendo con mayor frecuencia fotografías que mostraban, ya no solo a la victimaria, sino también las condiciones en que se encontraban los cadáveres de fetos, recién nacidos o niños.

En 1941, *La Prensa* publicó una foto de La Descuartizadora de la Roma cargando un par de grandes frascos que contenían fetos; en 1950, se podía ver en gran tamaño a un bebé con un cordón de gasa tenso alrededor del cuello; un año después, al centro de la contraportada del diario, se exhibía la imagen de un recién nacido asfixiado por la madre en el hospital; en 1953, la de un neonato que fue abandonado en una habitación de un hotel con un cordón atado al cuello y pendiendo del techo; ese mismo año se exhibió el cuerpo de un recién nacido dentro de un veliz, asesinado a tijeretazos por su madre en el hospital donde lo parió.²⁴ Estos recursos visuales, si bien formaban parte del tratamiento periodístico de la nota roja que buscaba despertar el morbo de sus lectores, fueron construyendo un aura de aborrecimiento ante el “asesinato” de fetos o bebés recién llegados al mundo por parte de madres consideradas “desnaturalizadas” y “libertinas”, lo que a la vez colaboraba con la defensa a ultranza de esas vidas.

Respecto al cine en el siglo xx, el tema del aborto se representó escasamente, y con narrativas mucho menos adversas u hostiles que las de la prensa. Durante la llamada época de oro (1936-1955), los personajes femeninos que se ven envueltos en los dilemas de un aborto son debido a embarazos ilegítimos resultado de amores fallidos. Generalmente el crimen no se consuma porque encuentran en la muerte su destino, así no interrumpen la gravidez, ni se enfrentan a una no tan bien vista maternidad en soltería de un hijo ilegítimo, como sucede en *Nosotras las taquígrafas!* (Emilio Gómez Muriel, 1950). La historia se desarrolla en torno a varias secretarías en una oficina de gobierno. Una de ellas, Elsa, queda embarazada de su jefe, quien le sugiere abortar ya que él contraerá matrimonio.

Elsa, desconsolada por su situación, se lanza a caminar sobre las avenidas hasta ser atropellada y fallece unos días más tarde.

Hay dos filmes emblemáticos –por ser los únicos de la época de oro, como lo muestra Julia Tuñón– en los que las mujeres abortan y no mueren, aunque, a cambio, deben enfrentar el castigo moral de llevar una vida de sufrimiento provocada por la culpa o el escarnio social. En *El cuarto mandamiento* (Rolando Aguilar, 1948), Cristina, una joven rebelde de clase media, es abandonada moribunda en la puerta de su casa por su novio tras haberla llevado a abortar. David, un joven bueno y trabajador, le pide al padre de Cristina que le permita casarse con ella. Él se niega pues le hace ver que un matrimonio por lástima es algo terrible y, también, porque su hija debe “buscar su propia salvación sola, con Dios y ella misma”, dice el padre categórico. Aun cuando al final triunfa la tolerancia, pues Cristina es perdonada por su padre y aceptada, en consecuencia, por toda la familia, sufre un castigo moral: no podrá construir una familia, destino ideal para las mujeres. Al final del filme, Cristina, vestida de negro en la ceremonia religiosa del casamiento de su hermana con David, escucha el sermón del cura quien sostiene que el matrimonio ha sido instituido por Dios para la propagación de la especie humana y que los casados tienen el deber de proteger, educar y amar a los hijos. Según este final, la familia, el ideal femenino y las nociones en torno a la maternidad y el aborto se arraigan en valores cristianos, aunque también prima la tolerancia hacia las mujeres que han “fallado” al transgredir esos ideales.

En la segunda película, *La casa chica* (Roberto Gavaldón, 1949), Nelly, un personaje secundario, le pide a la protagonista, la doctora Amalia, que le realice un aborto porque ha quedado preñada de su amante. La doctora, quien sostiene una larga relación en adulterio con un colega casado, se niega a ayudar a Nelly y le asegura que no lo hará por una cuestión de principios y moral médica, y porque la maternidad es para ella algo sagrado. Más tarde, Amalia debe salvarle la vida, pues de todas formas Nelly abortó con ayuda de una comadrona inexperta. Nelly, al darse cuenta de que ha sobrevivido, protesta amargamente, pues asegura que tras el aborto su vida se convertirá en

“un infierno”. En este filme –y no será el único– se deja ver la existencia de posturas médicas de rechazo ante la comisión de abortos que se relacionan con la protección a la vida, antes que por cuestiones meramente religiosas.

Tuñón sugiere que la comprensión ante personajes femeninos que abortan y no mueren, pudo derivarse “de las necesidades de mediar con un público que quizá tenía, hacia el asunto, una actitud menos moralista”.²⁵ También es cierto que las mujeres en ambas películas interrumpen sus embarazos, no por ser promiscuas, sino por haberse equivocado al ceder, ciertamente enamoradas, a tener relaciones sexuales extramaritales. A diferencia de la prensa, el cine no presenta a mujeres libertinas o promiscuas, sino débiles ante amores ilícitos, que de todas formas deben sufrir un castigo que, si bien no es la muerte ni la cárcel, sí es moral. Con estas dos cintas se evidencia la existencia de un resabio de comprensión social, al igual que en la ley, hacia las mujeres honestas que abortan por cuestiones de honra.

Más adelante, al terminar la época dorada, se estrenó bajo esta tónica *Estrella vacía* (Emilio Gómez Muriel, 1958), basada en la novela homónima de Luis Spota publicada en 1950. El filme tiene como protagonista a una actriz con un futuro prometedor que decide abortar obnubilada por las ilusiones del éxito y la mal entendida modernización femenina. No obstante, a pesar de haber logrado una brillante carrera, no consigue mitigar el desasosiego en que vive provocado por haberse negado a la maternidad. Aquí, ya cerca de los años sesenta, se muestra cierta flexibilidad cuando las mujeres llegan a tener relaciones sexuales sin amor, aunque el castigo moral por abortar seguirá siendo el mismo.

Para los años cincuenta las narrativas fílmicas comenzaron a mostrar que el conflicto de las protagonistas ante la necesidad de interrumpir un embarazo para evitar el desprecio familiar y social se resolvía con el reconocimiento del derecho a la vida del ser por nacer, y con la aceptación amorosa de su maternidad a pesar de cualquier vicisitud que pudiera implicarles dicho embarazo. Es decir, la maternidad, del tipo que sea (vergonzosa o no), redime a las mujeres de una primera falta

(haberse dejado seducir fuera del matrimonio, creyendo en un falso amor). En cambio, en la nota roja no hay redención, solo escarnio, y se desea realmente el sufrimiento de esas mujeres, ya sea por un castigo judicial, social o, incluso, divino.

El derecho de nacer (Zacarías Gómez Urquiza, 1951) es contundente con esta postura desde el título, pero sobre todo con la última escena. Esta película es una adaptación de la exitosa radionovela cubana del mismo nombre creada en 1948. Dos años más tarde se realizó y transmitió una versión mexicana por la XEW y posteriormente se hicieron diversas adaptaciones para cine y televisión con el mismo título, incluida una famosa telenovela mexicana en los años ochenta, y otra menos exitosa en 2001. La historia comienza con una joven que busca a un médico para pedirle que le ayude a abortar para salvar su honor y evitar su humillación social y la de su familia. El médico la increpa molesto: “viene a buscarme para que, en nombre de una sociedad mentirosa y falsa, mate a un ser que tiene derecho a nacer”, para ocultar “su vida de vicio, su perversión moral”. Ella se defiende alegando que su embarazo fue resultado de una “ceguera de amor”. Pero el médico la interpela asegurándole que “tener un hijo es recibir la condecoración divina que pone Dios en las entrañas de la madre [...]; las madres deben querer a sus hijos desde que los conciben”. Después de emitir una serie de loas a la maternidad y a las obligaciones femeninas, el médico le cuenta su vida: su abuelo, al saber que su madre estaba embarazada (de él) fuera del matrimonio, pretende que ella aborte; al no lograrlo manda matar al bebé al nacer, pero la sirvienta de la casa se lo lleva y lo cría, y se convierte en un respetable y prominente médico que logra reunirse con su madre. Al escuchar la historia, la paciente se convence de que debe enfrentar la vergüenza social y proseguir con su deber materno. La última escena es rotunda: el médico levanta a su propio bebé, mientras le cuenta a su esposa que su paciente finalmente “va a defender el más sagrado de los derechos: el derecho de nacer”. Si bien en esta cinta las miradas médica y religiosa convergen en su repudio al aborto (ya por ser considerado un asesinato o un pecado, respectivamente), lo cierto que el tema del derecho a la vida es ya palmario.

Dos filmes más traman sus historias en esta línea: la superioridad de la vida del ser en gestación. En *Tu hijo debe nacer* (Alejandro Galindo, 1956), el meollo del conflicto no está en la vergüenza ante un embarazo ilegítimo, sino en la ciencia, la ley, la religión y el derecho a la vida. Una mujer casada puede morir con su tercer embarazo, sin embargo elige continuar con la gestación, a pesar de que la ley ampararía un aborto dado que su vida peligra. Apoya su decisión en la opinión de su confesor, por encima de la de su marido, que es abogado, y de su médico, amigo íntimo de la pareja. Al final triunfa la vida sobre la ley y la ciencia, y la madre y el bebé se salvan. La leyenda “fin” aparece encima de una toma cerrada de una gran cruz en el hospital.

En la segunda, *El caso de una adolescente* (Emilio Gómez Muriel, 1957), una joven de familia adinerada queda embarazada y decide, junto con su novio, tener al bebé. Sin embargo, el novio muere en un accidente de motocicleta y ella debe enfrentar sola la deshonrosa situación. Busca abortar para evitar el repudio de sus padres. En la clínica una doctora le da los motivos médicos y morales para no hacerlo. En el primer caso, le muestra a un padre llorando sobre el cadáver de una joven hija que llegó a la clínica por haber abortado con una comadrona inexperta; en el segundo, le hace ver que ahí se salvan vidas y no se cometen asesinatos. Aquí la postura médica, de orden científico, es tajante. Por otro lado, un sacerdote le dice que, tras pedirle perdón a Dios por su pecado, debe agradecerle por haberla considerado digna de la maternidad y que, aunque la familia la desprecie, el amor de madre es una oportunidad que Él le da para redimirse. Finalmente, decide no abortar para dedicarse en cuerpo y alma a criar sola a su hijo, sin casarse nunca, y, en un final feliz, con el apoyo de su familia.

En las narrativas melodramáticas del cine de la década de los cincuenta, en general, las mujeres que abortan no son promiscuas, simplemente se equivocaron al tener relaciones sexuales fuera o antes del matrimonio; a la vez, triunfa lo que se concebía como “el bien”, es decir, la maternidad y la vida del bebé. En tal sentido, aunque se mantiene el reproche social hacia el ejercicio de la sexualidad femenina fuera del matri-

monio, es fehaciente –a diferencia de la ley– la supremacía de la vida del ser concebido sobre un embarazo vergonzoso y, en consecuencia, el enaltecimiento del amor materno como elemento de redención para las mujeres. Aun cuando en varios filmes los argumentos se inclinan por rechazar el aborto sirviéndose de fundamentos católicos, también es cierto que en otros se le repudia simplemente por considerarlo un asesinato. La postura general que se ofrece es que la vida del ser por nacer es algo “sagrado”, ya sea por asumirla una obra de Dios o de la Naturaleza, o bien porque la vida desde la gestación comenzaba a estimarse cada vez más como algo que debía ser importantemente protegido por ser un derecho.

Hubo que esperar a los años setenta, cuando el aborto se convirtió en tema de debate público, para ver un filme que abordase ciertas problemáticas sociales en torno al tema, más allá de la deshonra femenina. En *Los pequeños privilegios* (Julían Pastor, 1977) se presenta el tema de las diferencias de clase con respecto a la maternidad elegida. Mientras una mujer de clase alta espera con entusiasmo la llegada de su bebé, su sirvienta, una chica de provincia de 15 años, busca abortar de todas las maneras posibles: tomando yerbas, tirándose de sentón por las escaleras, hasta meterse un gancho por la vagina. Por esto último, casi muere. Sin embargo, sus patronas la llevan a tiempo a un hospital privado donde salvan su vida, pero queda estéril. En la última escena la chica camina triste en un parque empujando la carriola del bebé de sus patronas.

Algo que es importante destacar sobre todos los filmes mencionados es que fueron dirigidos y escritos por hombres. La mirada femenina –y feminista– resultó más atenta a las problemáticas de las mujeres. Rosa Martha Fernández escribió y dirigió la primera película realizada por una mujer: *Cosas de mujeres* (1978), un documental mezclado con ficción. Teniendo como hilo conductor la historia no real de una chica universitaria que busca abortar, se va presentando la realidad social, médica y legal sobre el aborto en México, a través de entrevistas a médicos y a mujeres (madres solteras o casadas, jóvenes sin hijos). Muestra el menosprecio existente hacia quienes deciden abortar, las motivaciones, las culpas, la clandestini-

dad, los abusos y la displicencia y negligencias de médicos y autoridades. Este filme también brinda algunas de las cifras que comenzaron a circular públicamente hacia la década de los setenta sobre el aborto clandestino y la muerte de mujeres.

Hacia finales de los años setenta, para el cine de ficción, el aborto dejaba de ser una temática de interés. La prensa, por su parte, había dejado atrás la circulación de estereotipos acartonados sobre la “madre monstruosa” en torno a noticias criminales para convertirse, como se verá en el siguiente capítulo, en un foro de discusión sobre el asunto. Para entonces, la despenalización del aborto en el mundo y las demandas feministas evidenciaron que, en México, no había en ese momento una mirada homogénea referente al aborto. En consecuencia, las autoridades judiciales y políticas se vieron impelidas a repensar su abordaje legal. Interrumpir un embarazo dejaba de ser, francamente, un asunto privado normado por la ley y del cual no se debatía, para convertirse en un asunto público sobre el que comenzaron a emitir sus opiniones sectores políticos y sociales diversos con el afán de incidir en la forma en la que la ley debía regularlo.

VI

LA LUCHA POR LOS DERECHOS Y LA POLÉMICA SOCIAL, 1970-1980

Con la segunda mitad del siglo xx llegaron cambios culturales y sociales relevantes que propiciaron que los esquemas de género y la sexualidad femenina empezaran a desligarse de las ataduras del patriarcado. Para los años sesenta y setenta, las revoluciones sexual y juvenil en el mundo occidental, así como los movimientos feministas nacionales e internacionales, propiciaron una importante participación femenina en la esfera política. El feminismo mexicano abogaba, entre otras demandas, por el libre ejercicio de la sexualidad femenina, por eliminar los rígidos estereotipos de la maternidad (que la asumían como un deseo natural hacia la procreación, así como de abnegación y amor incondicional hacia la progenie), por el rechazo a la violencia física y sexual contra las mujeres y, por supuesto, por la despenalización del aborto.

En esta tónica, cuarenta integrantes del grupo Mujeres en Acción Solidaria (MAS) se reunieron, el 9 de mayo de 1971, frente al Monumento a la Madre (erigido en 1949), para manifestarse en contra de la visión que había prevalecido a lo largo del siglo en torno a la maternidad, es decir, ante la idea de que el mejor de los destinos de las mujeres era la procreación, en tanto que el ser madre les daba dignidad como personas. Ese plantón fue ignorado por los diarios nacionales, salvo por *El Día* que publicó una breve nota subtitulada “Es mucha piedra y pocos derechos”. Tal desinterés por parte de la prensa evi-

dencia la desestimación de la causa feminista. Esa misma agrupación fue la primera en expresar, un año más tarde, a través de charlas y conferencias públicas, que siguieron realizándose en 1973 y 1974, la necesidad de despenalizar el aborto. Con acciones de este tipo se luchaba por desmitificar el vínculo entre virginidad y moral, por disociar el placer sexual de la mera reproducción, así como evidenciar la importancia de despenalizar el aborto.

Ahora bien, en la década de 1970 acontecían variados y relevantes sucesos que enmarcaron las discusiones públicas sobre el aborto en México. En primer lugar, destaca el contexto internacional. En algunos países alrededor del mundo el aborto comenzaba a despenalizarse resultado de nociones más centradas en los derechos de las mujeres, gracias en gran medida a los cada vez más extendidos y fortalecidos movimientos feministas que luchaban por ello. Los primeros fueron Corea del Norte (1950), Hungría (1953) y la URSS (1955). En 1965, siguieron Dinamarca, Túnez y Cuba (que se convirtió en la primera nación latinoamericana en hacerlo). En los años setenta, se sumaron algunas regiones de Estados Unidos y varios países de Europa como Suecia, Francia, Austria y Noruega, entre otros. Con ello comenzaba una tendencia mundial, tanto en los países del bloque comunista, como en los occidentales, hacia la reconfiguración del delito de aborto. Para 1980, cerca de 40 países (contando aquellos que formaban parte de la URSS) habían despenalizado el aborto.

Esta situación generaba preocupación en el Vaticano. En 1974 se había publicado, por orden del Papa Pablo VI, una “Declaración contra el aborto” escrita por el cardenal Franjo Seper, prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe. En el documento, entre otros muchos elementos mencionados, se lamenta la supuesta presión que vivían varias naciones para despenalizar el aborto, al tiempo que se congratulaba de que seglares cristianos lucharan en contra de esa situación; agrupaciones que en México fueron muy beligerantes e importantes, como veremos más adelante. La liberación del aborto, como lo llamaban en el mundo, generaba en territorio mexicano importantes inquietudes entre autoridades, élites católicas y gru-

pos sociales que equiparaban el aborto con un asesinato. Sin embargo, también alentaba a agrupaciones feministas en la búsqueda de su despenalización en aras del reconocimiento de derechos relativos a una maternidad elegida. En consecuencia, se fue evidenciando una polarización pública y política sobre la cuestión: por un lado, los defensores de su criminalización; y, por otro, quienes pugnaban por su despenalización.

En segundo lugar, el control de los embarazos era más asequible que antes gracias a la difusión de anticonceptivos desde los años sesenta. Asimismo, con la expansión de más y mejores medicamentos, sumado al progreso de la medicina, interrumpir la gestación era mucho menos riesgoso que en el pasado. Los abortos –por supuesto, clandestinos– se practicaban cada vez con mayor frecuencia, aunque generalmente en condiciones médicas muy descuidadas y de higiene deplorable, por lo que llegaban a provocar graves secuelas físicas, cuando no la muerte. No había cifras fidedignas ni contundentes sobre la comisión de abortos –ilícitos o permitidos por la ley–, ni sobre sus consecuencias, sin embargo, se tenían estimados importantes.

La abogada Clara Elena Molina aseguró (en una edición de la revista *Fem* dedicada al aborto en enero de 1977) que, en los años sesenta, ocurría un aborto por cada cinco nacimientos y se estimaba que por cada aborto registrado había ocho clandestinos. En 1970, conforme a datos recabados de la *Memoria Estadística 1971* del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de las *Estadísticas de Servicios Médicos y de Salud* de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio (1973), se estimaba que del total de los abortos, 5.4% terminaban en decesos. Tres años más tarde el porcentaje aumentó a 6.45%. Asimismo, se consideraba que del total de los abortos registrados, los inducidos legalmente eran el 3.5% y los ilegales el 96.5%. En 1976, el subsecretario de gobernación, Sergio García Ramírez, aseguró que había alrededor de 1 200 000 abortos anuales, en tanto que el senador Gustavo Baz (1976-1982) informaba que 1 000 000 eran clandestinos y, de éstos, según un reportaje realizado por Lourdes Galaz (publicado en *El Sol* el 6 de agosto de 1976), una cuarta parte de las mujeres sufrían

complicaciones, que iban desde hemorragias e infecciones severas hasta la muerte. Claramente, el aborto era ya considerado un problema de salud pública que debía atenderse.

En tercer lugar, hubo reformas legales importantes que tocaban de manera tangencial, pero fundamental, el tema del aborto. En enero de 1974 se emitió una nueva Ley General de Población con la finalidad de estabilizar el fuerte crecimiento poblacional. En consecuencia, se creó el Consejo Nacional de Población (CONAPO), organismo encargado de gestionar programas diversos de planeación familiar, entre los que se contemplaba una amplia promoción de anticonceptivos.

El 31 de diciembre de 1974 se modificó el artículo 4º Constitucional para reconocer que hombres y mujeres eran “iguales ante la ley” y para establecer que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre” el número de hijos/as. Ese mismo día, también se reformó el Código Civil Federal para precisar que ambos cónyuges tenían la misma autoridad y consideraciones en la organización familiar. Asimismo, se estableció que las personas tenían derecho a elegir el número de hijos y que, en caso de estar en matrimonio, lo harían en común acuerdo. Estas reformas se realizaron en la antesala de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se llevaría a cabo en la ciudad México en junio de 1975, año que además fue propuesto como el año Internacional de la Mujer por la Organización de las Naciones Unidas.

En noviembre de 1976, el CONAPO, bajo la dirección de María Luisa Leal (1974-1976), organizó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México (conocido como el GIA), en el que participaron científicos, psiquiatras, especialistas de variadas disciplinas, feministas, representantes de partidos políticos y diferentes confesiones religiosas, para discutir las problemáticas sociales, políticas y de salud al respecto. Se llegó a la conclusión de que era relevante despenalizar el aborto y regular legalmente su práctica desde el sistema de salud. No obstante, el informe fue archivado y no tuvo ningún seguimiento por parte del Estado. Como sea, el GIA fue fundamental pues mostraba cierto interés por discutir con mayor amplitud,

aunque fuese en marcos institucionales, un tema que ya era, en términos políticos, inevitable en México.

En aquel contexto, las feministas realizaban diversas actividades públicas. En 1976 se celebró la primera jornada nacional “por un aborto libre y gratuito”, de cuatro que se realizaron en los siguientes años. En 1978 y 1979, el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM) celebró el día de las madres con una marcha de mujeres enlutadas en memoria de todas aquellas que no debieron haber muerto y que fallecieron por abortos mal practicados. Comenta Marta Lamas que el alboroto que estaban haciendo las feministas era tal que, por ello, el presidente Luis Echeverría (1970-1976) había convocado el GIA. En torno al aborto, feministas y especialistas hablaban de pobreza, de violentas prácticas furtivas, de la ineficacia de los anticonceptivos. Asimismo, puntualizaban que con su penalización se desatendían los derechos de las mujeres a la salud, a su cuerpo y a la reproducción elegida, lo cual se contraponía al derecho a decidir sobre el número de hijos establecido en la Constitución, el Código Civil Federal y la Ley General de Salud.

Desde esta lógica, y con muchos disensos y desencuentros entre los diversos grupos feministas, se realizaron dos propuestas pioneras para la despenalización del aborto. En 1976, el MNM entregó a la Cámara de Diputados un documento solicitando el aborto libre y garantizado por el Estado; la reglamentación de su práctica en el Código Sanitario; la atención sobre los efectos psicológicos con respecto a embarazos no deseados y abortos; la revisión de las posturas religiosas y morales sobre el tema; la promoción de la vasectomía; ampliar los casos para la investigación de la paternidad, etcétera. Por su parte, la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) conformada por seis grupos –que abogaban por el derecho a la maternidad voluntaria (que incluía la despenalización del aborto), por la defensa de la libre opción sexual (reconociendo la homosexualidad) y por el rechazo a la violencia hacia las mujeres–, realizó en 1977 una manifestación para presentar a la Cámara de Diputados un proyecto de ley para despenalizar el aborto. Ambas solicitudes fueron ignoradas.

En 1979, la CMF y el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNLLDM) elaboraron el Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria, el cual planteaba que en el Código Penal Federal solo se castigaran los abortos realizados en contra de la voluntad de la madre, y que se reglamentara el aborto voluntario en el Código Sanitario. El proyecto fue apoyado por la coalición de izquierda de la Cámara de Diputados y presentado por el Partido Comunista Mexicano (PCM) en diciembre de 1979 para su debate. Así, se propuso una iniciativa de ley en la que el aborto fuese punible solo después de doce semanas de embarazo, que también incluía reformas al Código Sanitario y al Reglamento de parteros empíricos capacitados, así como un programa de inclusión del aborto inducido dentro de la práctica médica. De esa forma, se estaba proponiendo que el aborto dejara de ser un delito durante los primeros tres meses de embarazo (despenalización), pero a la vez se formulaba la regulación y reglamentación legal de su práctica (legalización). La propuesta fue “congelada”. No obstante, los grupos contrarios a la despenalización tuvieron una fuerte y agresiva reacción en contra de los promotores del proyecto (feministas y grupos políticos de izquierda).

Al llegar Miguel de la Madrid Hurtado a la presidencia (1982-1986), se elaboró un anteproyecto para reformar el Código Penal Federal el que, con respecto al aborto, contemplaba no castigarlo en caso de graves malformaciones del feto, por causas económicas graves o cuando el embarazo se hubiese producido en condiciones que descartasen la posibilidad de conocimiento de la mujer sobre el hecho mismo de la fecundación o por fertilización indebida. La difusión de esas posibles reformas desencadenó un gran escándalo por parte de ciertos representantes de la Iglesia católica, el Comité Nacional Provida (creado en México en 1978) y otros grupos de seglares católicos que sostenían en todo momento –con o sin malicia– que el delito de aborto sería abolido por completo, lo cual no se incluía en el proyecto. En realidad, la propuesta de 1983 estaba lejos de plantear algún tipo de despenalización. Finalmente, se retiraron las reformas relativas al aborto.

El aborto en el Código Penal Federal parecía resultar un terreno de fuerte conflicto social y político. Ello se debía, con toda seguridad, a que era el Código que operaba para la ciudad de México y que, históricamente, había servido de base para los códigos estatales. No obstante, había indicios que hacen pensar en la existencia de cierto interés gubernamental por modificar la legislación en torno al aborto.

Si bien el presidente José López Portillo (1976-1982) no expresó su punto de vista frente a las discusiones en torno al tema, durante su sexenio se realizaron reformas en ocho estados para incrementar excusas absolutorias y condonar cierto tipo de abortos (por malformaciones genéticas o cuando peligrara la salud de la mujer). Estas modificaciones se ejecutaron de manera discreta y sin la más mínima publicidad. En consecuencia, no se generó ningún tipo de escándalo público, ni presión por parte de los grupos opositores a la despenalización del aborto, como sí sucedió cuando se presentó el Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria para reformar el Código Penal Federal. Durante el gobierno del presidente De la Madrid hubo reformas similares en quince estados, las cuales se hicieron con la misma discreción. La estrategia de no anunciar esos ajustes se siguió, aparentemente, para evadir cualquier protesta de la Iglesia católica y de grupos religiosos y laicos de ultraderecha, comenta Adriana Ortiz-Ortega, según lo que charló en mayo de 1995 con Alicia Elena Pérez Duarte (entonces ministra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).²⁶ Aunque también es viable pensar que pudo haberse dado alguna negociación entre el Estado y la propia Iglesia católica, a cambio de no alterar el Código Penal Federal. No tenemos la respuesta precisa, pero lo cierto es que las reformas estatales se dieron y que el Código Penal Federal quedó intacto, tal como lo solicitaban los grupos que defendían a ultranza la criminalización del aborto.

Aunque los momentos más álgidos en torno a la discusión pública del aborto fueron entre 1979 y 1983, el tema se desbordó por primera vez en la esfera pública mexicana en 1974, a partir de las noticias sobre el aborto en otros países y con las primeras luchas feministas en México. La prensa se convirtió

entonces en el principal terreno de debate. Diarios de diversas tendencias ideológicas daban a conocer opiniones de la sociedad en general sobre el aborto y su posible despenalización: se hacían entrevistas a universitario/as, madres y padres de familia, mujeres obreras, médicos y especialistas diversos, etcétera. De acuerdo con las investigaciones sociológicas realizadas en aquel momento por María Luisa Tarrés, a la mayoría de la población el tema le era indiferente, aunque lo cierto es que no había foros públicos más amplios para generar discusiones más fluidas y bidireccionales: todo sucedía a través de la prensa o en los eventos feministas poco concurridos y escasamente divulgados por otros medios de comunicación, como la radio o la televisión.

En las páginas de diversos diarios del país se desplegaron demandas, reclamos e, incluso, ataques. Las posturas ideológicas sobre el aborto se polarizaron por completo. De un lado estaban los grupos feministas, los partidos políticos de izquierda y sectores sociales que pugnaban por la regulación legal del aborto y el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una maternidad elegida y a la salud. Para ello se solicitaba su despenalización durante los primeros tres meses de gestación y la reorganización de las leyes sanitarias, acorde al artículo 4º constitucional, al Código Civil Federal y al Código Sanitario. Del otro lado se encontraban los defensores de la criminalización del aborto (nombrados en la época como conservadores) conformados principalmente por grupos de civiles laicos –en general, abiertamente católicos y de ultraderecha–, personajes de la Iglesia católica, ciertos servidores públicos, el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM). Entre las asociaciones de seglares se encontraban el Comité Nacional Provida, los Caballeros de Colón, el Movimiento Familiar Cristiano, los Tecos, la Flama, el Muro, el Yunque, la Unión Sinarquista Nacional y variadas congregaciones católicas de jóvenes o de padres de familia (sobre todo del centro y nororiente del país). Todos se mantuvieron muy activos para denostar la demandada despenalización del aborto e, incluso, cualquier viso de modificación al delito en el Código Penal Federal.

Los primeros centraban sus preocupaciones en el problema de la clandestinidad de los abortos, como consecuencia de su tipificación delictiva, con lo cual, además, se atentaba contra los derechos de las mujeres a la salud, a su elección en la cantidad de hijos/as (estipulado por las leyes), al uso de su cuerpo y a la valoración de su vida frente a la del feto. Derechos, cabe mencionar, que fueron reelaborándose con los años hasta conceptualizarse, ya empezado el siglo XXI, como derechos reproductivos de las personas gestantes, parte fundamental de los derechos humanos. Al principio, la debilidad de aquellas demandas se debió, entre otros factores, a los disensos entre grupos feministas y de izquierda sobre el tema, a que sus premisas (jurídicas, políticas y sociales) relativas a la despenalización se fueron afinando y afianzando con el paso del tiempo, así como de manera relevante a la falta de apoyo por parte de la sociedad en general.

Los argumentos contrarios eran compartidos por los diferentes grupos que los expresaban: concebían al aborto como un tema de vida y muerte que, de “permitirse”, desembocaría en un caos social. Consideraban que su despenalización atentaba contra la familia, la moral sexual tradicional y la vida desde la concepción, asumiendo la despenalización del aborto como la “legalización de un asesinato”. Dicho axioma ayudó a darle cohesión a esta facción, entre otros factores, pues la cúpula eclesíástica (tanto de la Iglesia mexicana como del Vaticano), tomó una actitud activa y combativa en contra de la despenalización del aborto. Ciertos miembros del clero tenían suficiente poder social y moral en México, por no decir político, para presionar al Estado o negociar con él; y esto no era cosa menor. Cabe señalar que los grupos que defendían la despenalización, entre ellos, sectores feministas, no tenían esa incidencia.

En tanto, en medio de las álgidas y dicotómicas discusiones existentes en torno a la despenalización y la regulación legal del aborto (entre 1979 y 1983), en noviembre de 1981 Televisa emitió una nueva versión, en formato de telenovela, de una vieja película *El derecho de nacer*. La historia inicia de manera muy similar a la producción de 1952: una estudiante se acerca a su profesor de medicina (un reconocido especialista en

políticas de población, defensor de la planificación familiar y autor del libro *El derecho de nacer*) para comentarle que se enamoró de un hombre que le dijo que estaba casado cuando quedó embarazada. Dado que su familia era muy tradicional, ella buscaba su ayuda para abortar. Él le replica diciéndole: “jamás hablé del aborto como una solución. Hay que planear la familia y evitar los nacimientos no deseados; pero, una vez consumado el hecho, que nunca debió suceder, el asesinato no es la solución”. Al final de la telenovela, en el capítulo 95, a diferencia del filme de treinta años atrás, no se retoma la escena inicial con la joven que buscaba abortar, de modo que no sabemos cuál fue su decisión final.

Con esta telenovela, al igual que en el cine, se objetaba la despenalización del aborto en favor de la vida, pues se le consideraba un asesinato. La diferencia con el cine era que los mensajes televisivos alcanzaban audiencias mucho más amplias a lo largo del país y de todos los sectores sociales. En cambio, los diarios, a pesar de contar con públicos más acotados y según lo tendenciosa que pudiera llegar a ser su línea editorial, efectivamente eran, para estos años, un importante foro que en su conjunto mostraban las posturas sociales antagónicas respecto a la criminalización del aborto. Los lectores de periódicos se enteraban del asunto y podían conocer, al menos, las explicaciones de cada facción.

De acuerdo con los estudios de Tarrés, los mensajes de los grupos conservadores ocuparon más espacio en los impresos que la contraparte: el 67% en 1976 (la reunión del GIA) y 1980 (la iniciativa de ley presentada en la Cámara de Diputados para la despenalización del aborto); el 77% en 1983 (el anteproyecto de De la Madrid); aunque disminuyó al 30% en 1989 (el operativo policiaco ilegal con que abre este libro). En ese contexto, la participación de la Iglesia católica y de Provida en diferentes periódicos fue en general mayoritaria en relación con otros actores (como partidos políticos, feministas, periodistas o sectores gubernamentales): 30% en 1976, 25% en 1980, 40% en 1983 y disminuyó al 13% en 1989. En cambio, las feministas tuvieron el 5%, el 7%, el 9% y aumentó al 25%, respectivamente.²⁷

Con el soporte de diarios y de periodistas, las élites eclesiásticas aprovecharon la ocasión para enfatizar sus posturas sobre el aborto a través de entrevistas, opiniones generales y reportajes. Así, el Papa Pablo VI afirmó – se leía el 16 de julio en *El Sol de México* en 1976– que el aborto, la guerra y el hambre eran la triada de enemigos de la paz. En tanto, el obispo auxiliar en México, monseñor Ricardo Watty Urquidi, aseguraba que su práctica atentaba “contra la vida misma que el Señor ha creado [...]. Va contra los principios mismos del Creador”, según una nota del diario *Ovaciones* del 22 de agosto de 1983. De ahí que viera a la despenalización, como antes había sostenido el cardenal y arzobispo primado de México, Ernesto Corripio Ahumada (1977-1994), como el “reconocimiento de la criminalidad”, pues aseguró que “el único dueño de la vida es Dios [...]. Es Dios el que la da y la quita y no la puede quitar ningún hombre”, según se leía en las páginas de *La Prensa* el 29 de agosto de 1983.

Las opiniones de los líderes católicos fueron replicadas por diferentes grupos y personas a título propio. En el mismo periódico, un día antes, el presidente de Provida había calificado al aborto como un genocidio, “más terrible que una bomba atómica”. El periodista de *El Porvenir* (diario de Monterrey) Gilberto Lozano Garza opinaba, en una nota del 16 de septiembre de 1980, que “ni la mujer es dueña absoluta de su propio cuerpo, ni es válido el recurso a la autodeterminación. No existe tal derecho más que en la imaginación. El derecho propio y original del niño en el cuerpo de su Madre, a la vida, está por encima del derecho de la mujer a su autodeterminación”. Cinco días más tarde, en el mismo impreso, se publicó una entrevista a Yolanda Cantú Torres, delegada en Monterrey de la Asociación Nacional Cívica Femenina (ANCF), quien aseguró que “la mujer es manipulada para que cambie su recta manera de vida y vea natural ‘todo lo que es inmoral y degradante’”. También fueron recurrentes las notas en las que se menospreciaban los argumentos feministas relativos a los derechos de las mujeres, asumiéndolos como inexistentes.

Además, se llevaron a cabo marchas en protesta ante cualquier posible reforma al delito de aborto en el Código Penal Federal en diferentes partes del país. *El Herald* contó, el 30

de agosto de 1983, que en la ciudad de León, Guanajuato, diez mil personas se congregaron en la calle para manifestar su repudio hacia las reformas al delito de aborto incluidas en el anteproyecto de 1983 promovido por el presidente De la Madrid. Esta concentración fue organizada por una coalición de grupos, conformada por el PAN y el PDM, la Unión Cívica de Padres de Familia, la Unión Cívica Femenina y la Federación de Uniones de Colonos.

En la ciudad de México, se llevaron a cabo varias manifestaciones. El 8 de abril de 1978 se realizó una movilización convocada por Provida, la Juventud Lasallista y la Juventud por la Vida. Para tal efecto circuló un folleto en el que se aseguraba, de manera alarmista y sin sustento, que “miles de niños [...] diariamente mueren en nuestra patria [...] mutilados o quemados mediante el más cobarde de los homicidios: el aborto”. Se invitaba a grupos civiles y religiosos a participar en una peregrinación con destino a la Basílica de Guadalupe, donde el arzobispo Corripio Ahumada ofrecería una misa para “pedir el respeto a la vida” y para que la Virgen de Guadalupe ayudara al presidente José López Portillo a mantenerse firme para “no hacer legal esa conducta criminal”. Durante la procesión, compuesta por campesinos, escolares, mujeres y niños, se fue entonando el himno guadalupano y se exhibían mantas y carteles pidiendo a la Virgen de Guadalupe que intercediera “ante el Señor para que no sean legalizados ni el aborto ni otros atentados contra la vida”.

El folleto incluía una fotografía de un ginecólogo y otra de una feminista, debajo del gran encabezado “SE BUSCAN”. La feminista estaba caracterizada como una joven de clase media urbana, moderna, alegre, desenfadada y con cabello largo. Era descrita como una mujer que, aunque “aparenta ser una mujer normal, se esconde tras la imagen de una estudiante trabajadora o ama de casa quien sintiéndose dueña de una vida que no le pertenecía rechazó su deber de madre con egoísmo y comodidad asesinando a su hijo antes de nacer”. Esa imputada “anormalidad” de las feministas residía, supuestamente, en su inferioridad moral, la cual se cifraba en que ellas se sentían, sin tener derecho alguno, dueñas de la vida, desdeñaban la ma-

ternidad (su deber femenino), eran egoístas, superficiales, sin respeto a los valores morales y tenían la capacidad de ocultarse para no ser descubiertas y poder continuar con sus tropelías, en este caso, una vida promiscua y la consecuente comisión de abortos. El ginecólogo representado en el folleto era un médico ataviado para cirugía, debajo de su imagen se leía que, si bien parecía un médico honesto, en realidad trabajaba en clínicas clandestinas y, a pesar de estar obligado a salvar vidas, se dedicaba a destruirlas practicando abortos.

Por su parte, el político y periodista Carlos Loret de Mola Mediz publicó en *El Porvenir*, el 20 de septiembre de 1983, un texto titulado “crímenes contra la vida” que ya había sido difundido por el mismo diario en 1977. Ahí manifestó que los médicos que, con “actitud helada”, consumaban el “asesinato de una criatura en el seno materno” por solicitud de “desnaturalizadas” madres, son personas viles y cobardes. Este tipo de médicos, sostenía, poseen una “mente farisea, utilitaria y ciertamente criminal”; eran unos “galenos amorales”, unos verdugos amasadores de fortunas. Aseguraba que a la larga sufrirían mucho, pues “la comunidad les condenará con horror y asco”, y que “sus descendientes serán marcados por la huella infamante del delito”. Respecto a los médicos que inducen los abortos de “señoritas desorientadas”, y que seguramente durante años continuarán “con su contumaz cacería de cigüeñas [...], sin aparente sanción”, lo cierto es que, decía, la justicia les caerá encima tarde que temprano, de una u otra forma. Al final de su texto aseveraba que los países donde se había despenalizado el aborto estaban “cavando su propia tumba”.

Los políticos de izquierda, referidos de manera despectiva y generalizada como “comunistas”, fueron igualmente denostados. La mencionada delegada regiomontana de la ANCF sostuvo que para los comunistas “el asesinato de un humano no nacido aún, es una mera rutina usada en su escalada de poder y a la que llaman ‘interrupción de un proceso’”, y suponía que en los “países ‘esclavizados por los regímenes socialistas’” la vida podía ser interrumpida sin más. Y esto lo decía a pesar de que, para entonces, varios países occidentales (como Francia, Noruega, Austria, Suecia, Dinamarca) habían despenalizado el

aborto. El diputado del PAN, Carlos Amaya Rivera, por su parte, durante la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 12 septiembre de 1980, en que se debatían las políticas de población, levantó una pancarta en la que se leía “despenalizar el aborto es legalizar el asesinato y quienes lo proponen son unos asesinos en potencia, infanticidas”, refiriéndose a los diputados de la coalición de izquierda.

La Unión Cívica de la Juventud de Jalisco (UCJJ), en un comunicado publicado en *El Informador* de Guadalajara el 4 de mayo de 1980, dijo que repudiaba el hecho de que los “viejos políticos comunizantes vengan a decirnos qué hacer”. Hacía un llamado para evitar que el país quedara “en manos de quienes se autonombran defensores del pueblo, asesinan a mexicanos, cometen robos, propagarán el aborto y la pornografía, todo con base en doctrinas que van en contra de nuestros principios morales y atacan las instituciones más sagradas de nuestra patria”. Para esta congregación, “tal desprecio a la vida, a la integridad y a la dignidad de la persona solo puede ser concebida en las mentes fantásticas y calenturientas de gentes sin estatura moral. Ni conciencia humana”. Al final, se aseguraba que, si los mexicanos permitían que se despenalizara el aborto, entonces “la bota comunista” aplastaría sus cabezas, por lo cual lo mejor era que pusieran remedio rechazando toda propaganda, actos o demostraciones comunistas: “repudiamos a los rojos”, se concluía.

Jalisco fue de las regiones más beligerantes y donde hubo “francas incitaciones al linchamiento y a la violencia”, sostiene Lamas.²⁸ A finales de marzo de 1980 en Guadalajara, una avioneta había lanzado volantes alentando a “asesinar comunistas”, al tiempo que se convocaba, según comentó Gilberto Rincón Gallardo, diputado del PCM, durante la sesión legislativa del 28 marzo de 1980, “a una manifestación por la organización ultraderechista de la Unión Nacional de Padres de Familia en contra del comunismo, y el llamado es a terminar físicamente con los comunistas que ahora están proponiendo el aborto”. Rincón Gallardo y su compañero de bancada, Carlos Sánchez Cárdenas, aseguraron, en el pleno de la cámara el 12 de septiembre de ese año, que se habían colocado carteles en diferentes zonas

de Guadalajara con la leyenda “matar comunistas no es delito, es un deporte”, junto con otros como “el aborto es un asesinato, pero matar comunistas no es pecado”, comenta Lamas. Cinco días más tarde fue asesinado el secretario general del PCM de Tequila, Jalisco, por grupos de derecha, acción que los diputados de la coalición de izquierda atribuían a la “campana de agresión” que se estaba realizando en su contra.

Sánchez Cárdenas sostuvo que aquellas acometidas eran instigadas por los Caballeros de Colón, el Movimiento Familiar Cristiano, algunos comités Provida, así como por el PAN, que participaba con el lema “En defensa de la vida” o con pancartas, como la recién comentada que el diputado panista Amaya mostró en la cámara baja. Para Sánchez Cárdenas, este tipo de acciones deformaban “la verdad realizando un criminal trabajo de incitación, en el que participan organizaciones ligadas y movidas directamente por la reacción clerical fascista del país”. En respuesta a ese señalamiento, el diputado panista, Juan de Dios Castro, afirmó que

Acción Nacional efectivamente ha organizado [...] esa campaña Pro-Vida [...]; campaña que [...] han organizado con sus propias líneas directrices otros grupos políticos o no políticos del país. No somos responsables de las pancartas, posters, llamando asesinos a los diputados de la Izquierda. Nosotros [...] hemos sencillamente enarbolado una campaña, [...] tendiente a la protección de la vida humana [...].

La Iglesia católica, los partidos políticos de derecha y los llamados grupos de ultraderecha en contra de la despenalización del aborto, se expresaban y actuaban, en todo caso, de maneras distintas y autónomas entre sí. También es cierto que ello no reflejaba la postura de toda la feligresía católica, pues había grupos que no estaban de acuerdo con las formas de manifestación en contra de la posible despenalización del aborto o, incluso, estaban a favor de ésta. Por ejemplo, una representante de un grupo de mujeres cristianas afirmó que “la Iglesia no debía imponer su código moral a un país que vive en democracia”, según la nota periodística de Sara Lovera, publicada en

Uno Más Uno el 26 de octubre de 1983. En ese mismo diario, un mes más tarde, se aseguraba que el cura de una parroquia en Juchitán, Oaxaca, consideraba que el aborto era una decisión que solo correspondía a las mujeres.

Algunos contemporáneos se quejaron de las arengas y ataques realizados por parte de ciertos sectores ultraderechistas. Retomo dos ejemplos reseñados por Lamas. Uno en la ciudad de México cuando, durante el trayecto de una marcha organizada por grupos feministas en octubre de 1980, las manifestantes fueron agredidas por varios hombres al tiempo que les gritaban “asesinas, putas, golfas”. Otro, cuando a partir de la entrega del Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria a la Cámara de Diputados, mujeres feministas, especialmente vinculadas al PCM, participaron en debates públicos a lo largo del país en condiciones “francamente peligrosas”. Solamente se sintieron tranquilas en Torreón y Yucatán, debido a la ausencia de personas de Provida, asegura la autora.²⁹ En la revista *Fem*, en enero de 1978, se sostuvo en un artículo titulado “Manifestación en contra del aborto y los anticonceptivos”, que las acciones de la ultraderecha tergiversaban la realidad para evitar que las mujeres tomaran decisiones libres, provocándoles miedo.

Las tensiones no eran pocas. Cuando el presidente De la Madrid optó por eliminar cualquier modificación al delito de aborto en el proyecto final del Código Penal Federal, en 1983, que fue enviado a la cámara baja, disminuyeron las intervenciones en prensa y las marchas de ambos bandos. Así, las demandas por la despenalización del aborto voluntario, en aras del reconocimiento de los derechos a una maternidad elegida acorde al marco jurídico existente, no se lograron.

Ello se debió a varios factores. Por un lado, a la opinión y presión de los grupos en contra de la despenalización, a lo que se sumó su posible fuerza de negociación política. En segundo lugar, a los disensos existentes entre los diferentes movimientos y agrupaciones feministas, que no permitieron unificar una propuesta amplia y sólida respecto al aborto y su despenalización. A ello se sumó la decepción, la frustración y el miedo por las agresiones sufridas por parte de la facción opositora,

comenta Lamas. En consecuencia, el feminismo sufrió una desmovilización generalizada.

En tercer lugar, el extendido desinterés social con respecto al tema mantuvo el debate público solo entre las dos facciones polarizadas, con discursos y argumentos no solo contrapuestos, sino erigidos ideológicamente de forma muy distinta. Los primeros defendían que se conservara algo ya existente (el aborto delictivo) y las segundas luchaban por obtener algo que no se había otorgado (derechos reproductivos). Finalmente, en el marco de crisis económicas y con un clima político tenso por la apertura al sistema partidista de aquellos años y por las relaciones con la Iglesia católica, la postura del Estado fue la de no confrontar y postergar cualquier tipo de adición o reforma en el Código Penal Federal en lo relativo al aborto.

Desde entonces, el tema del aborto se mantuvo públicamente en un *impasse* hasta marzo de 1989, cuando se ejecutó la detención ilegal y tortura de mujeres y médicos que comentamos al inicio de este libro. Las páginas de los diarios volvieron a ser invadidas con diversos puntos de vista. En esa ocasión, con un aumento de la opinión pública en favor de la despenalización, que iba más allá de los grupos feministas. La preocupación central fue la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, pero también porque resultaba extraño que de pronto se desplegaran este tipo de operativos cuando la práctica policiaca había sido, en todo caso, la extorsión a médicos. Después de las torturas en Tlaxcoaque, se dio a conocer otro operativo similar en Puebla. Alarmaba, en el marco de la corrupción, la saña policiaca ante un delito tan menor en el marco de las luchas de feministas por los derechos a la maternidad voluntaria.

Un grupo de feministas publicaron un desplegado en varios diarios nacionales, que fue firmado por una pluralidad de mujeres: funcionarias de gobierno, integrantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD), feministas, intelectuales, artistas, cineastas, escritoras, actrices. En la publicación podía leerse “Ninguna mujer aborta por gusto. Ninguna mujer debería enfrentar, además del conflicto que supone un aborto, todo lo que

implica la clandestinidad: el riesgo, la extorsión, la enfermedad y la muerte”. Se generó una fuerte movilización por parte de grupos de personas de distintas procedencias, incluido el Movimiento Urbano-Popular.

De tal modo, diversos sectores de la sociedad se pronunciaron por primera vez en torno a la problemática del aborto, repudiando a la vez la actuación de la policía y del poder judicial. El feminismo se reagrupó y se fortaleció. En tanto, la facción contraria al aborto se vio debilitada, especialmente porque integrantes del PAN se pronunciaron en contra de la atrocidad policiaca cometida, incluso la participación en prensa de las agrupaciones de católicos disminuyó notoriamente. A partir de entonces, el debate sobre la despenalización del aborto ya no solo estaba centrado en las instituciones con especialistas o ceñido a las dos facciones opuestas, sino que iba más allá: sectores amplios de la sociedad comenzaron a manifestarse al respecto. En la prensa, de acuerdo con los análisis de Tarrés, no solo aumentó la participación ciudadana, tanto femenina como masculina, respecto al tema, sino que desde 1974, por primera vez, había más personas pronunciándose a favor de la despenalización.

Los años noventa llegaban, así, con una nueva configuración de sectores y otros conflictos. Aunque sinuoso, el camino para quienes solicitaban la interrupción voluntaria del embarazo se trazaba con mayor claridad. Si bien el tema y sus problemáticas logró desbordarse en la esfera pública en los años setenta, veinte años después ya era prácticamente imposible evadirlo. La reagrupación del feminismo y, en general, la creciente voz de los sectores que consideraban que el aborto era un derecho de las mujeres y de su capacidad de elección, permitió que al cierre del siglo la demanda cobrara fuerza. Ello no pasó inadvertido para las autoridades. A partir de entonces, el Estado comenzó a atender las demandas de mujeres, entre ellas la despenalización del aborto.

VII

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN LEGAL DE CARA AL SIGLO XXI

Los antagonismos en torno a la despenalización del aborto florecieron nuevamente cuando, en 1990, se modificó el Código Penal de Chiapas para autorizar el aborto cuando lo solicitase una pareja con fines de planificación familiar, y hubiesen fallado los métodos anticonceptivos utilizados; cuando una mujer fuese soltera; cuando mediasen razones económicas; o cuando se desconocieran los métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no deseados.

Ésta era la innovación penal más progresista que se había dado en México. No obstante, la reforma generó resquemores entre políticos y grupos sociales amplios, entre la élite católica e, incluso, entre algunos grupos feministas. A lo sorpresivo e inesperado del hecho se sumaba que el gobernador del estado, Patrocinio González Garrido, había tenido una gestión represiva en contra de las poblaciones indígenas, por lo que se dudaba que los motivos detrás de las modificaciones al código fuesen los derechos reproductivos. Incluso se habló de visos de exterminio racial. Algunas facciones feministas criticaron la modificación al Código Penal chiapaneco, pues consideraban que podría ser usada por el gobierno local como recurso de control natal para limitar los nacimientos entre ciertas etnias. De acuerdo con las investigaciones realizadas por Ortiz-Ortega a través de entrevistas, algunas confidenciales, el presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) no estaba

al tanto de esa reforma y solicitó que fuese retirada. Para entonces, el obispo de Chiapas ya le había pedido en reunión privada a González Garrido la suspensión de la medida. A decir de la autora, en esta ocasión fue cuando se dio la mayor ofensiva católica contra la despenalización del aborto, con apoyo de diversos periódicos conservadores que abrieron espacios para la publicación de textos al respecto, así como de marchas y manifestaciones diversas realizadas tanto en el estado como en la ciudad de México.³⁰

La reforma fue desechada a causa de la férrea oposición de la Iglesia católica, de la prensa conservadora y de los grupos sociales católicos. En tanto, entre marchas y plantones organizados por grupos feministas a raíz de lo sucedido en Chiapas, en mayo de 1991, se colocó una placa en el Monumento a la Madre con la leyenda “Porque su maternidad fue voluntaria”, que fue destruida, aunque se restituyó en 1998.

Para esa última década del siglo, el aumento de la participación de la sociedad civil en los debates sobre el aborto era ya abundante. Por primera y única vez en la historia de México se abrió un diálogo bidireccional con públicos amplios que permitió conocer, a través de una emisión televisiva, los puntos de vista de la ciudadanía en general. Nino Canún, en su exitoso programa *¿Usted qué opina?*, realizó una mesa de debate en torno al aborto al que asistieron representantes del PAN y de Provida, un abogado de la Procuraduría del Distrito Federal, un médico del IMSS, un psicoanalista, un sexólogo, Amalia García (entonces diputada del PRD) y Marta Lamas (en nombre de las feministas). La transmisión, que inició a las once de la noche del 15 de febrero de 1991, se extendió por seis horas. A lo largo del programa, mientras los/as asistentes debatían, se recibían llamadas telefónicas de los/as espectadores quienes podían expresar al aire sus opiniones al respecto, así como dialogar con especialistas y las facciones antagónicas. Más allá de la recurrente polarización discursiva entre conservadores (la vida y la muerte, la familia y la moral sexual) y feministas (derechos al cuerpo de las mujeres, a la salud, a la maternidad elegida y los derechos reproductivos), lo verdaderamente relevante de esa noche fue la participación ciudadana y la expansión del

foro que, a diferencia de la prensa o los relatos fílmicos y televisivos, permitió la participación activa de los/as mexicanos/as en el debate. Los/as televidentes pudieron expresar sus opiniones sobre el aborto, así como dialogar con especialistas y las facciones antagónicas. No volvió a repetirse esta experiencia. Aparentemente la emisión fue altamente reprobada por los patrocinadores del programa.

En tanto, resultado de acercamientos entre el Vaticano y el Estado mexicano, en 1992 se reformó el artículo 130 constitucional para darle personalidad jurídica a las asociaciones religiosas con previo registro, además de que los clérigos obtenían el derecho a votar, aunque no a ser votados. Y aun cuando las relaciones con el episcopado mexicano estaban mediadas por los vínculos políticos con el Vaticano, con lo anterior aumentó de manera apabullante la presencia de la ultraderecha católica en diversos espacios sociales, lo que por supuesto les alentó a redoblar esfuerzos en contra de la despenalización del aborto.

En ese contexto, los grupos católicos opositores a la despenalización del aborto, adquirieron nuevos bríos, especialmente Provida que comenzó a realizar campañas, no solo en contra de la despenalización del aborto, sino también de los anticonceptivos y de la homosexualidad, así como a favor de la promoción de la familia monogámica heterosexual como el ideal de la relación de pareja, la fidelidad, la abstención sexual entre adolescentes y todos los valores morales tradicionales católicos como el eje regulador de la conducta humana. Esta postura armonizaba con la bula *Evangelium Vitae* emitida en 1995 por el papa Juan Pablo II, en la que manifestaba de manera detallada el porqué de la franca oposición de la Iglesia al aborto y los controles de natalidad.

El pontífice visitó varias veces el país: en 1979, 1990, 1993 y 1999. Durante su segunda visita, en el contexto de la reforma en Chiapas, aprovechó la ocasión para expresar el rechazo por parte de la Iglesia católica al uso de anticonceptivos y contra el aborto por cualquier motivo o circunstancia. En el último viaje proclamó, en el Estadio Azteca, ante más de cien mil personas, “¡qué ningún mexicano se atreva a vulnerar el don precioso

y sagrado de la vida en el vientre materno!”, registró el diario *Reforma* el 25 de enero de 1999.

También el feminismo se fortaleció. En 1991, se fundó el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) con el propósito de difundir información laica y científica sobre el aborto para ir adecuando los discursos de acuerdo con los marcos democráticos. Una de sus primeras labores fundamentales fue la implementación de encuestas, con auspicio de la empresa norteamericana Gallup. Alrededor del 80% de los/as entrevistados/as consideraban que las mujeres eran quienes debían tomar las decisiones sobre el aborto. Asimismo, se fueron innovando y fortaleciendo formas de trabajo entre feministas y funcionarios/as de gobierno y representantes de partidos políticos, que más adelante dieron frutos importantes en el camino hacia la despenalización del aborto voluntario, lo que se alude como Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

Para entonces, en los asuntos relativos a la reproducción humana, la ONU había modificado su enfoque de planificación familiar hacia el de salud reproductiva. En tal sentido, los vínculos con organizaciones y fundaciones internacionales resultaron de gran importancia para el feminismo mexicano. Por ejemplo, en 1994 se fundó en México Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), gracias a la iniciativa de Frances Kissling (presidenta de *Catholics for Choice* de Estados Unidos). CDD se conformó como “una organización de creyentes que, desde una perspectiva ética, católica y feminista, para sumarse a la defensa de los derechos humanos de mujeres y jóvenes, en particular los sexuales y reproductivos, incluido el acceso al aborto seguro y legal, y su vinculación con la justicia social, la democracia y la laicidad”. Con ello, se matizaban las posturas de agrupaciones de católicos beligerantes y se evidenciaba que éstas no representaban las visiones de todos/as los/as profesantes del catolicismo respecto al aborto.

El cambio de siglo llegaba con sucesos jurídicos relevantes en Baja California, Guanajuato y el Distrito Federal en materia de aborto. En los dos primeros estados gobernaba el PAN y en el último el PRD. A finales de 1999, en Baja California una adolescente de 13 años, Paulina Ramírez Jacinto, quedó em-

barazada tras una violación. De acuerdo con el Código Penal de esa entidad, Paulina no sería castigada por abortar, por lo que fue trasladada al Hospital General de Mexicali para dicho efecto. Desde su llegada a la institución, ella y su madre fueron abordadas desde distintos frentes para evitar que ejerciera ese derecho. El director del hospital utilizó todos los medios posibles para convencer a Paulina y a su madre de no abortar. En tanto, el procurador de justicia del estado las puso en contacto con grupos religiosos antiaborto quienes les dijeron que de hacerlo serían excomulgadas. Y, finalmente, integrantes de Provida les mostraron el documental *El grito silencioso* producido por un médico militante de Provida Estados Unidos, en el que se muestra, en tiempo real a través de un ultrasonido, la realización del aborto de un feto de 12 semanas, mientras el médico hace una narración descarnada del hecho con la intención de provocar miedo y repulsión. En la segunda parte del video se ven imágenes de fetos destazados. Finalmente, el médico concluye afirmando que quienes abortan padecen innumerables complicaciones ginecológicas, físicas y mentales. Paulina y su madre fueron disuadidas o, dicho de otra forma, Paulina fue “obligada” a dar a luz, pues se le obstaculizó su derecho a abortar.

Este caso de abuso e ilegalidad resultó escandaloso y tuvo resonancia internacional. Paulina, con apoyo de organizaciones feministas, tras agotar todas las instancias legales mexicanas, recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2000. Seis años más tarde, el Estado mexicano y Paulina llegaron a un acuerdo. Paulina recibió una reparación económica por el daño moral y obtuvo atención gratuita psicológica para ella y su hijo, Isaac. Además, el gobierno de Baja California debió cubrir todos los gastos judiciales y médicos, así como todos los costos de la educación de Isaac hasta la universidad. Por su parte, el Estado mexicano se comprometió a generar las políticas públicas necesarias para evitar en el futuro ese tipo de situaciones, para lo cual, entre otras cosas, se creó la “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”.

Esta Norma Oficial Mexicana establece criterios que se aplican en todo el país, con el objetivo de articular el sector salud con

otras instancias públicas que atienden a las mujeres víctimas de violencia. De manera puntual y específica garantiza que las instituciones brinden los servicios necesarios a las mujeres en caso de haber sufrido una violación. En 2016, fue reformada para que las víctimas de violación reciban atención médica inmediata para abortar sin tener que corroborar de ninguna manera el dicho de la solicitante, a la vez que se les debe prestar el servicio de anticoncepción de emergencia. Y, dado que la NOM-046 respeta la objeción de conciencia de médicos y enfermeras para realizar los procedimientos, las instituciones públicas tienen la obligación de contar con personal no objetor. Diputados del PRI y del PAN se opusieron a la reforma en lo tocante a la anticoncepción de emergencia en los casos de violación. En el diario *La Jornada* se informaba, el 17 de marzo de 2017, que diputados panistas presuntamente habían enviado mensajes electrónicos a sus pares de otras bancadas con leyendas como “Sí a la vida!!! No al asesinato cruel y sanguinario de un indefenso ser humano!!!” o “Con la familia no te metas”. Por su parte, el gobierno de Baja California promovió una controversia constitucional para invalidar la reforma, la cual fue revisada y desestimada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El segundo acontecimiento ocurrió al llegar el año 2000, cuando el gobernador de Guanajuato promovió una reforma penal para prohibir el aborto en casos de violación, la cual fue aprobada por los legisladores panistas del estado. El escándalo público no se hizo esperar y la reforma fue prontamente retirada.

Justo dos semanas después del veto en Guanajuato se daba el tercer evento. La regenta interina del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga, introdujo una iniciativa de ley, conocida como Ley Robles, para incorporar dos causales de no punibilidad o excusas absolutorias que, de aprobarse, aplicarían exclusivamente para la entidad: por malformación fetal y por riesgo para la salud de la mujer. En agosto de 1996, una reforma al artículo 122 constitucional permitió que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pudiese legislar en materia penal. De ese modo, los delitos del fuero común, entre éstos el aborto,

ya no tendrían que ser juzgados con el Código Penal Federal, sino por las leyes locales que se crearan para dicho efecto. En consecuencia, los ánimos en contra de la despenalización del aborto revivieron cuando fue aprobada la Ley Robles en agosto de 2000.

En seguida, diputados del PAN y del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM) interpusieron un juicio de inconstitucionalidad, aun cuando en varios estados del país eran reconocidas las mismas excusas absolutorias para el aborto propuestas por Robles para el Distrito Federal. En 2002, la SCJN resolvió que la Ley Robles no contravenía la Constitución. Ésta fue la primera de varias intervenciones de la SCJN que fueron cambiando el rumbo legal del aborto en México. La Ley Robles fue integrada al primer Código Penal del Distrito Federal, creado en 2002.

Cabe hacer un paréntesis para comentar otro suceso, en este caso mediático, que también irrumpió en la vida nacional en el año 2001 y que coincidía con las polémicas sociales que se suscitaron en torno a la Ley Robles. Televisa lanzó una muy renovada versión de *El derecho de nacer* con actores y actrices de moda en ese momento (Kate Del Castillo, Saúl Lizaso, Diana Bracho, Carlos Bracho, entre otros). En esta telenovela no se habla propiamente de abortos, pero sí de la importancia de la maternidad y de infancias violentadas, de secuestros, de drogas, de las familias fracturadas, de infidelidades, de intrigas diversas y, por supuesto, del derecho de nacer y a gozar de una vida de bienestar para todo bebé. En el capítulo final, el número 80, el final feliz se completa, entre otros vericuetos resueltos, con los malos sufriendo castigos diversos, con amores consumados con un matrimonio religioso y con la inauguración de una casa hogar sufragada por la protagonista y su esposo.

2003 fue un año relevante para la despenalización del aborto. El PRD promovió una iniciativa de ley que fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin oposición por parte de los partidos de derecha, ni en la escena pública por parte de grupos conservadores: se incrementó el castigo para quien obligara a una mujer a abortar; se resguardó el derecho del personal médico en caso de objeción de

conciencia, pero se garantizó el derecho al aborto en las instituciones de salud públicas; y, lo más importante, las causas de no punibilidad o excusas absolutorias del aborto se convirtieron en excluyentes penales, es decir, dejaron de ser un delito que la ley condonaba en determinadas circunstancias. Con esto, los abortos inducidos por violación, por malformaciones en el feto, cuando peligraba la vida o la salud de la madre o por imprudencia de la madre, dejaron de ser un delito que podía disculparse penalmente. A la vez, se modificó la Ley de Salud para que las instituciones públicas realizaran las interrupciones legales de embarazos en plazos menores a cinco días. Se trató de un antecedente importante en el ordenamiento jurídico relativo a la interrupción de un embarazo.

Años después, en 2007, se promovió una iniciativa para despenalizar el aborto voluntario en el Código Penal del Distrito Federal, la cual fue aprobada, y que se le conoce como ILE (Interrupción Legal del Embarazo), en tanto que no se trata únicamente de no penalizar el aborto voluntario, sino de construir todo un marco jurídico que posibilite su regulación legal a través de normas sanitarias, médicas, institucionales, etcétera. Así, se tipificó el aborto delictivo como la interrupción de un embarazo (que se entiende como la implantación del embrión en el endometrio, alrededor de los siete días de fecundación) después de la semana doce (cuando el *nasciturus* es ya feto, es decir que cuenta con toda la organogénesis humana), y desapareció la figura del aborto *honoris causa*. Las sanciones se redujeron a entre tres y seis meses de prisión o, bien, de 100 a 300 días de servicio a la comunidad. Con esta definición se posibilita el uso legal de la píldora del día después o la anticoncepción de emergencia. El aborto cometido en contra de la voluntad de la madre se sanciona con prisión de cinco a ocho años, y aumenta a diez años si se realizó con violencia. Si los delincuentes son especialistas, pierden su licencia para ejercer la profesión por el mismo tiempo que se haya estipulado la privación de su libertad. Además, en la Ley de Salud del Distrito Federal se estableció que las instituciones públicas de salud de la entidad deben atender todas las solicitudes para

interrumpir un embarazo sin importar si la mujer cuenta con cualquier otro servicio de salud.

Tras la aprobación de la ILE, el 16 de abril de 2007, exclusivamente para el Distrito Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron acciones de inconstitucionalidad. Hubo que esperar, entonces, la resolución de la SCJN. El 28 de agosto de 2008, tras una jornada de 17 horas, que fue transmitida por televisión de paga y por el canal judicial en internet, el pleno de la SCJN resolvió, con mayoría de ocho votos a favor y tres en contra, que la despenalización del aborto antes de semana doce estipulada en el Código Penal del Distrito Federal era constitucional.

Si bien entre los argumentos importantes que validaron la sentencia no se habló como tal de los derechos reproductivos de las personas gestantes (como hubiesen esperado algunas feministas), se consideró que durante el primer trimestre de embarazo (en la etapa embrionaria) los derechos a la libertad de las mujeres primaban sobre del derecho a nacer del embrión, además de que la vida no es considerada en la Constitución un derecho humano absoluto. Como sea, la sentencia de la SCJN estaba dada: el aborto realizado antes de la semana doce de embarazo no era un delito, al menos en la capital del país. Ello fue un anuncio de los cambios por venir a lo largo y ancho del país, pero también reavivó los disensos sociales.

Hubo sectores que aplaudieron la resolución. Por ejemplo, el director de la División de las Américas de *Human Rights Watch*, José Miguel Vivanco, dijo que con esa disposición en México se observaba una legislación cifrada en los derechos humanos fundamentales. Otros la repudiaron. En entrevista con José Ramón Cossío Díaz, ministro encargado de ordenar y sistematizar los argumentos expuestos durante aquella larga sesión, me comentó que había quienes creían que la respuesta conservadora podía llegar a ser bastante virulenta si la sentencia de la Corte reconocía la constitucionalidad de la reforma, máxime porque en una conversación que sostuvo con el líder de Provida previo al veredicto, al despedirse éste le dejó en la palma de la mano un muñequito de plástico de un feto. Al

concluir la sesión, los ministros pudieron escuchar durante media hora las campanas de la Catedral Metropolitana que replicaban en protesta por el fallo. Dicha acción fue duplicada en las principales parroquias católicas de la ciudad de México “en señal de dolor y luto”, comentó el cardenal de la Arquidiócesis de México, Norberto Rivera Carrera, en un comunicado que se publicó al día siguiente, en tanto que para la Iglesia católica se había avalado una abominable ley que permitía “el asesinato de seres inocentes en el vientre de sus madres”. El PAN del Distrito Federal lamentó la decisión.

Así, las respuestas dicotómicas evidenciaron que aún persistía una importante fractura ideológica en la sociedad mexicana respecto al tema del aborto. Mientras que la ILE implicaba para los grupos conservadores “matar niños” o “meterse con la familia”, Víctor Hugo Círigo, presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el 2008, afirmó que un embrión “no es una persona –como insisten en señalar los antiabortistas–, porque de aceptarse al genoma como titular de derechos fundamentales, dijo, ‘terminaríamos por sostener que los bancos y laboratorios donde se almacenan células del cordón umbilical o los óvulos fecundados *in vitro* constituyen privaciones ilegales de la libertad en una escala masiva”’, según lo informó Jesús Aranda en la nota “Despenalización del aborto en el DF, logro histórico de las mujeres: Leticia Bonifaz”, publicada en *La Jornada* del 26 de abril de 2008.

A partir del reconocimiento de la ILE por el máximo tribunal constitucional en 2008, el camino hacia la despenalización del aborto en el resto del país resultó lento, pero palmario. Tras el logro en el Distrito Federal, los estados de Sinaloa, Nuevo León y Veracruz buscaron proteger en sus constituciones locales la vida desde la concepción, no obstante, dichas reformas fueron desestimadas por la SCJN por ser inconstitucionales.

Para enero de 2025, veintiún entidades federativas en México han despenalizado el aborto voluntario para la etapa embrionaria:

- 2007 CDMX
- 2019 Oaxaca
- 2021 Hidalgo
Veracruz
Baja California
Colima
Coahuila (por vía judicial).
- 2022 Sinaloa
Guerrero
Baja California Sur
Quintana Roo
- 2023 Aguascalientes
- 2024 Puebla
Jalisco
Michoacán
San Luis Potosí
Zacatecas
Estado de México
Chiapas
- 2025 Nayarit
Chihuahua (por vía judicial)

La SCJN se esforzó por lograr el reconocimiento pleno de los derechos reproductivos en el país. En 2002 tuvo su primera intervención en lo relativo al aborto al señalar la constitucionalidad de la Ley Robles. En 2008, en la segunda, fue la primera vez que en América Latina una máxima autoridad judicial arbitraba para debatir en torno a la despenalización del aborto y, sobre todo, para reconocer su constitucionalidad. Posteriormente, vinieron otros importantes arbitrajes que pueden consultarse en el libro publicado por GIRE, *Paso a paso. Las sentencias de la corte sobre aborto*, en las que incluso se debatió en torno a casos particulares de mujeres que vieron violentados sus derechos reproductivos. Las últimas de gran relevancia fueron en 2021 y 2023.

En 2021 la SCJN emitió un fallo fundamental al pronunciar la inconstitucionalidad existente en el Código Penal de Coahuila, emitido en 2017, al penalizar el aborto desde la gestación y

permitirlo para los casos de violación solo durante las primeras doce semanas de embarazo. En esta ocasión fue la PGR la instancia que promovió una acción de inconstitucionalidad. Y aun cuando no se ha modificado el Código, el aborto se puede realizar por decisión judicial siguiendo el *Lineamiento técnico para la atención del aborto seguro en México*. El efecto de esta resolución es que en el resto del país no se puede dictar sentencias por aborto cuando se ha realizado por voluntad en la etapa embrionaria.

Con la reforma en 2011 del artículo 103 constitucional se permitió promover amparos en contra de “normas generales, actos u omisiones de las autoridades que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. De tal modo, GIRE, junto con otras organizaciones civiles, se dio a la tarea de interponer amparos en contra de las legislaciones penales estatales y la federal que castigaban de forma absoluta el aborto.

Los dos primeros resultados llegaron en 2023, cuando el 30 de agosto la SCJN concluyó que la tipificación del aborto en el Código Penal de Aguascalientes era inconstitucional. Asimismo, se ordenó la inaplicación de los artículos concernientes y la modificación de la ley, situación que sucedió en diciembre de ese año. Posteriormente, el 6 de septiembre, la SCJN estableció la inconstitucionalidad sobre el aborto en el Código Penal Federal, con las mismas conminaciones.

A nivel federal, con ello concluyó una etapa histórica que se extendió por 152 años, desde la penalización del aborto en el Código Penal de 1871 hasta la reciente despenalización. No se puede decir lo mismo a nivel estatal. Varias entidades federativas no han modificado sus códigos penales ni cuentan con una legislación protectora de los derechos sexuales y reproductivos de las personas gestantes.

CONCLUSIONES

Un acercamiento a las ideas del siglo XXI sobre el aborto (religiosas, legales y sociales) refleja un panorama muy diferente al que se presentaba en la etapa novohispana e incluso en el siglo XIX o en el XX, aunque fue entonces cuando se confeccionaron las concepciones que heredamos y que actualmente se encuentran en tensión.

A finales de la década de los sesenta los abortos clandestinos eran un serio problema de salud pública que exigía regulación legal. Las demandas por la despenalización del aborto a partir de los años setenta generaron un ambiente de tirantez política y social en donde sobresalían posturas dicotómicas y antagónicas al respecto tanto en la prensa como en instituciones. La diversidad de posturas del feminismo, la falta de cohesión y de apoyo de la ciudadanía en general, junto con un franco desinterés por parte del Estado y la fuerza opositora para realizar reformas al delito de aborto en México, ralentizaron el proceso de la ILE. Pero también es cierto que aún había un trecho por recorrer en el campo de los derechos humanos. Hubo que transitar del derecho al número de hijos, a la salud y al cuerpo, hasta los derechos sexuales y reproductivos. Y hacia aquí se ha inclinado la balanza en este siglo que corre.

Al recordar la redada de 1989, nos puede parecer casi irreal que haya sucedido un evento de tal violencia y abuso, en el cual un grupo de policías manipularon, extorsionaron y agredieron para sacar beneficios propios, quizá suponiendo

que estarían blindados por la imposibilidad social de hablar del tema. La importancia coyuntural de ese hecho radica en la valentía de una mujer que levantó la denuncia, una acción tan valiosa como la lucha feminista o la de la SCJN en defensa de los derechos humanos. Si atendemos a ello y a la historia, todo indica que México en los próximos años se pintará todo de verde.

NOTAS

- 1 Bartolomé Clavero, “Delitos y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Francisco Tomás y Valiente, B. Clavero, A. M. Hespanha, J. L. Bermejo, E. Gacto y C. Alvarez Alonso (Madrid: Alianza, 1990), 73 y 82.
- 2 Nora E. Jaffary, *Reproduction and Its Discontents in Mexico. Childbirth and Contraception from 1750 to 1905* (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2016), 91-96.
- 3 Jaffary, *Reproduction and Discontents...*, 95.
- 4 Ana María Carrillo, “Nacimiento y muerte de una profesión. Las partaras tituladas en México”, *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 19 (1999): 176.
- 5 Elisa Speckman, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, (México: El Colegio de México, 2002), 37-45.
- 6 Nora E. Jaffary, *Historia del aborto en México* (México: Tirant Lo Blanch, 2024), 217-220.
- 7 Elisa Speckman, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 1 (1997): 229.
- 8 Beatriz Urías, “Eugenesia y aborto en México (1920-1940)”, *Debate Feminista*, año 14, vol. 27 (2003): 309.
- 9 Francisco González de la Vega, *Derecho penal mexicano; los delitos*, 35a. ed. (México: Porrúa, 2004), 131.
- 10 Urías, “Eugenesia y aborto...”, 309-318.
- 11 Alfredo Saavedra, “Aborto criminal y eugenesia”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, vol. IV, núm. 10 (1938): 626-628.
- 12 Matilde Rodríguez Cabo, “Asistencia maternal”, texto mecanografiado, Archivo Histórico, Unidad Académica de Estudios Regionales-Universidad Nacional Autónoma de México, caja 1, carpeta 15, doc. 5, 1941: 8.
- 13 Speckman, “Las flores del mal...”, 229.

- 14 Martha Santillán, *Delincuencia femenina. Ciudad de México, 1940-1954* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017), 152 y 158.
- 15 Santillán, *Delincuencia femenina...*, 169 y 298-299.
- 16 Francisco González de la Vega, *Derecho penal mexicano: los delitos*, 8a. ed. (México: Porrúa, 1966), 106.
- 17 Santillán, *Delincuencia femenina...*, 299-302.
- 18 Jaffary, *Historia del aborto en México...*, 115.
- 19 Elsa Muñiz, *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934* (México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2002), 51 y 56.
- 20 Valentina Torres Septién, “‘Bendita sea tu pureza’. Relaciones amorosas de los jóvenes católicos en México (1940-1950), *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, coord. Pilar Gonzalbo Aizpuru y Milada Bazant (México: El Colegio de México/El Colegio Mexiquense, 2007), 386.
- 21 Valentina Torres Septién, “Una familia de tantas. La celebración de las fiestas familiares católicas en México (1940-1960)”, en *Historia de la vida cotidiana en México*, dir. Pilar Gonzalbo Aizpuru, tomo V, vol. I (México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2006), 171.
- 22 Julio Morales Coello, “‘La delincuencia femenina’ en Cuba en relación con diversos estados fisiológicos de la sexualidad”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, núm. 2 (1940): 100-109.
- 23 Saavedra, “Aborto criminal y eugenesia...”, 626-628.
- 24 Martha Santillán, “Mujeres delincuentes e imaginarios: criminología, cine y nota roja en México, 1940-1950”, *Varia Historia*, vol. 33, núm. 62 (2017): 15-16.
- 25 Julia Tuñón, *Mujeres de luz y sombra en el cine mexicano: La construcción de una imagen, 1939-1952* (México: Instituto Mexicano de Cinematografía/El Colegio de México, 1998): 218.
- 26 Adriana Ortiz-Ortega, *Si los hombres se embarazarán, ¿el aborto sería legal?* (México: Edamex/Population Council, 2001): 175.
- 27 María Luisa Tarrés, “El movimiento de mujeres y el sistema político mexicano: análisis de la lucha por la liberalización del aborto, 1976-1990”, *Estudios Sociológicos*, vol. XI, núm. 32 (1993): 372, 378 y 384.
- 28 Marta Lamas, “Aborto: campaña, agresiones y manifestaciones”, *Fem.* Publicación feminista trimestral, vol. 4, núm. 16 (1980): 105.
- 29 Lamas, “Aborto: campaña...”, 105.
- 30 Ortiz-Ortega, *Si los hombres...*, 189-198.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Mariclaire, Flora Botton-Burlá, Lilia Domínguez, Isabel Molina, Adriana Novelo y Kyra Núñez. *El aborto en México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Aznar Gil, Federico R. “Elementos configuradores del delito canónico del aborto. *Salmanticensis*, núm. 57 (2010): 245-271.
- Bartra, Eli, Anna M. Fernández Poncela y Ana Lau Jaiven (coord.). *Feminismo en México, ayer y hoy*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.
- Bruguès, Jean Louis, Guy Bedouelle y Philippe Becquart. *La iglesia y la sexualidad. Huellas históricas y miradas actuales*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2007.
- Cano, Gabriela. “Una perspectiva del aborto en los años treinta, la propuesta marxista”. *Debate Feminista*, núm. 2 (1990): 362-372.
- Carrillo, Ana María. “Nacimiento y muerte de una profesión: las parteras tituladas en México”. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 19 (1999): 167-190. Acceso: agosto de 2024. <https://raco.cat/index.php/Dynamis/article/view/106147>.
- Clavero, Bartolomé. “Delitos y pecado. Noción y escala de transgresiones”. En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Francisco Tomás y Valiente y otros, 57-89. España: Alianza, 1990.
- Cortés, Ana. *La persecución legal del aborto en la Ciudad de México. Un atentado al derecho a decidir*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2006.
- De la Torre, Renée. “El conservadurismo católico: defensa o intolerancia a la otredad”. *Religiones y Sociedad*, año 2, núm. 4 (1998): 25-42.

- Enciso Rojas, Dolores. “‘Mal parir’, ‘parir fuera de tiempo’ o ‘aborto procurado y efectuado’. Su penalización en Nueva España y en el México independiente”. *Dimensión Antropológica*, año 17, vol. 49 (2010): 91-123.
- Espinosa Damián, Gisela y Ana Lau Jaiven (coords.). *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco/Editorial Itaca/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/El Colegio de la Frontera Sur, 2011.
- Galeotti, Giulia. *Historia del aborto. Los muchos protagonistas e intereses de una larga vicisitud*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión, 2004.
- González de la Vega, Francisco. *Derecho penal mexicano: los delitos*. 8a. ed. México: Porrúa, 1966.
- González de la Vega, Francisco. *Derecho penal mexicano: los delitos*. 35a. ed. México: Porrúa, 2004.
- González, María del Refugio. “Derecho de transición (1821-1871)”. En *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, 433-454. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas (1998).
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). *Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2009. (Temas para el Debate, núm. 8).
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2008. (Temas para el Debate, núm. 7).
- Guerrero Galván, Luis René. *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*. México: Universidad de Zacatecas, Unidad Académica de Derecho, 2010.
- Jaffary, Nora E. *Historia del aborto en México*. México: Tirant Lo Blanch, 2024.
- Jaffary, Nora E. *Reproduction and Its Discontents in Mexico. Child-birth and Contraception from 1750 to 1905*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2016.
- Lamas, Marta. “Aborto: campaña, agresiones y manifestaciones”. *Fem. Publicación feminista trimestral*, vol. 4, núm. 16 (1980): 105-106.

- Lamas, Marta. “La despenalización del aborto en México”. *Nueva Sociedad*, núm. 220 (2009). Acceso: agosto de 2024. <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>
- Lamas, Marta. *La interrupción legal del embarazo. El caso de la Ciudad de México*. México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2017.
- Lamas, Marta. “Opresión y frigidez”. *Fem. Publicación feminista trimestral*, vol. I, núm. 4 (1977): 6-12.
- Leal, Luisa María (coord.). *El problema del aborto en México*. México: Miguel Ángel Porrúa, 1980.
- Lerner, Susana, Agnès Guillaume y Lucía Melgar. *Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*. México: El Colegio de México, 2016.
- Márquez Murrieta, Alicia. *El aborto en el México del siglo XXI*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013.
- Márquez Murrieta, Alicia. “Un público interpelado por ‘el caso Paulina’”. *Debate Feminista*, año 17, vol. 3 (2006): 221-236.
- Mayans Hermida, Itzel. *La controversia del aborto desde la perspectiva de la razón pública*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2019.
- Mendoza Ramírez, Ximena y Sofía del Carmen Aguiar Reynoso. “Cuando la marea verde se alza, la Suprema Corte la respalda”. *Nexos* (blog) “El juego de la Suprema Corte”, 11 de septiembre de 2023. Acceso: agosto de 2024. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/cuando-la-marea-verde-se-alza-la-suprema-corte-la-respalda/>.
- Monsiváis, Carlos. “De cómo un día amaneció Pro-Vida con la novedad de vivir en una sociedad laica”. *Debate feminista*, año 2, vol. 3 (1991): 82-88.
- Morales Coello, Julio. “La delincuencia femenina” en Cuba en relación con diversos estados fisiológicos de la sexualidad”. *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, núm. 2 (1940): 100-109.
- Muñiz, Elsa. *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa, 2002.

- Núñez Becerra, Fernanda. “Imaginario médico y práctica jurídica en torno al aborto durante el último tercio del siglo XIX”. En *Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*. Claudia Agostoni (coord.), 126-162. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, 2008.
- Ojeda Velázquez, Jorge. “Aborto, iglesia, sociedad y Estado”. *Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, año LXXXVII (2020): 171-196.
- Ortiz-Ortega, Adriana (ed.). *Razones y pasiones en torno al aborto*. México: Edamex, 1996.
- Ortiz-Ortega, Adriana. *Si los hombres se embarazaran, ¿el aborto sería legal?* México: Edamex/Population Council, 2001.
- Rodríguez Cabo, Matilde. “El control de la natalidad”. *Archivos de Neurología y Psiquiatría de México*, t. I (1937): 198-210.
- Rodríguez Cabo, Matilde. “El problema sexual de las menores mujeres y su repercusión en la delincuencia juvenil femenina”. *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VI, núm. 10 (1940): 543-548.
- Saavedra, Alfredo. “Aborto criminal y eugenesia”. *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, núm. 10 (1938): 624-628.
- Santillán Esqueda, Martha. 2017: *Delincuencia femenina. Ciudad de México, 1940-1954*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017.
- Santillán Esqueda, Martha. “El discurso tradicionalista sobre la maternidad: *Excelsior* y las madres prolíficas durante el avilacamachismo”. *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 77 (2010): 90-110.
- Santillán Esqueda, Martha. “Killer Mothers. The legal construction of infanticide in modern Mexico”. Edición especial de *Journal of Social History* en “Infanticide in the Americas”. Oxford University Press (en prensa).
- Santillán Esqueda, Martha. “Maternidad y transgresiones penales en el Distrito Federal, 1940-1950”. *Historia Mexicana*, vol. LXVIII, núm. 3 (2019):1121-1164.
- Santillán Esqueda, Martha. *Mujeres Criminales. Entre la Ley y la Justicia*. México: Editorial Crítica, 2021.

- Santillán Esqueda, Martha. "Mujeres delincuentes e imaginarios: criminología, cine y nota roja en México, 1940-1950". *Varia Historia*, vol. 33, núm. 62 (2017): 389-418.
- Serrano, Ana. "Aborto criminal, infanticidio e interacción con la justicia en el Distrito Federal, 1920-1940". Tesis de doctorado. El Colegio de México, 2022.
- Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (ciudad de México, 1872-1910)*. México: El Colegio de México, 2002.
- Speckman Guerra, Elisa. "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato". *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 1 (1997):183-229.
- Speckman Guerra, Elisa. "Morir en manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato". En *Disidencia y disidentes en la historia en la historia de México*. Coord. de Felipe Castro y Marcela Terrazas, 295-319. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Speckman Guerra, Elisa y Daniela Marino. "Ley y justicia (Del virreinato a la Posrevolución)", *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 4 (2006): 110-1104.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal*. México: Suprema Corte de Justicia/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: 2009.
- Tarrés, María Luisa. "El movimiento de mujeres y el sistema político mexicano: análisis de la lucha por la liberalización del aborto, 1976-1990". *Estudios Sociológicos*, vol. XI, núm. 32 (1993): 365-397.
- Torres Septién, Valentina. "'Bendita sea tu pureza'. Relaciones amorosas de los jóvenes católicos en México (1940-1950)". En *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*. Pilar Gonzalbo Aizpuru y Milada Bazant (coord.), 385-413. México: El Colegio de México/El Colegio Mexiquense, 2007.
- Torres Septién, Valentina. "Una familia de tantas. La celebración de las fiestas familiares católica en México (1940-1960)". En *Historia de la vida cotidiana en México*, t. V, vol. I, 171-205. México: El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2006.

- Traslosheros, Jorge E. "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España". *Historia Mexicana*, vol. LV, núm. 4 (2006): 1105-1138.
- Tuñón, Julia. *Mujeres de luz y sombra en el cine mexicano. La construcción de una imagen, 1939-1952*. México: Instituto Mexicano de Cinematografía/El Colegio de México, 1998.
- Ubaldi Garcete, Norma. "Con Paulina todas ganamos. Aprendizajes del caso y otras acciones exitosas en materia de aborto". *Debate Feminista*, año 17, vol. (2006): 206-220.
- Urías, Beatriz. "Eugenesia y aborto en México (1920-1940)", *Debate Feminista*, año 14, vol. 27 (2003): 305-323.
- Winocour, Mariana. "Paulina, un caso paradigmático". *Debate Feminista*, año 17, vol. 3 (2006): 185-205.

EL ABORTO

PERSPECTIVAS Y DEBATES
EN LA HISTORIA DE MÉXICO

de Martha Santillán Esqueda

editado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM,
se terminó de imprimir en offset el 25 de febrero de 2025
en en los talleres de Gráfica Premier, S.A. de C.V.,
5 de febrero 2309, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Metepc, Estado de México.

Su formación tipográfica en tipos MorePro y Barlow
estuvo a cargo de Ónix Acevedo Frómata.

La edición, en papel bond ahuesado de 90 gramos,
consta de 1000 ejemplares
y estuvo al cuidado de

Mari Carmen Sánchez Uriarte y Ónix Acevedo Frómata
así como la corrección de estilo.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

OTRAS OBRAS DE LA COLECCIÓN

HISTORIA
PRESENTE

Instantes sin historia. La violencia política y de Estado en México

Camilo Vicente Ovalle

La mordida policial en la Ciudad de México: historia de una práctica

(PDF interactivo de acceso abierto)

Diego Pulido Esteva

Heridas en la tierra. Colonización, racismo y agroindustria en México

Daniel Kent Carrasco

Breve historia de la locura y la psiquiatría en México

Andrés Ríos Molina

Geografías olvidadas. El espacio público y la ley, ciudad de México, siglo XX

Rodrigo Meneses Reyes



Históricas Comunicación Pública es una serie que ofrece a públicos no especializados productos históricos de calidad, textos originales y rigurosos sobre temáticas generales.

Las concepciones sobre el aborto que tenemos hoy en día en México tienen un pasado añejo. Al estudiarlas a lo largo del tiempo es posible dar cuenta de una diversidad de inquietudes existentes en diferentes épocas sobre problemáticas sociales más amplias vinculadas a la interrupción de embarazos en relación con la justicia, la moral o las relaciones entre hombres y mujeres, incluso con opiniones diversas o temores con respecto a algo en específico como la sexualidad, el amor, la maternidad o la familia.

Desde tiempos de la Nueva España hasta el presente se han manifestado diferentes nociones y castigos para el aborto conforme a los contextos jurídicos, políticos, religiosos y sociales. Para el último tercio del siglo XX, las crecientes preocupaciones por la salud pública, la salud de las mujeres y su maternidad y la vida de los seres por nacer han definido las posturas y debates en torno al aborto y, a su vez, han generado fuertes polémicas. Al entrar el siglo XXI, el tema se ha puesto en la agenda de los derechos humanos y el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

El interés principal del presente libro es hacer una revisión histórica de larga duración de visiones legales, religiosas y sociales sobre el aborto que, en conjunto, han nutrido las nociones que tenemos en el presente.

historicas.unam.mx

ISBN 978-607-587-156-1



9 786075 871561 >



UNAM
Nuestra *gran*
Universidad

80
AÑOS DE HISTORIA

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

HISTORIA
PRESENTE